CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2024-2-0453-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN COLÁN - PAITA - PIURA

"INCREMENTO DE REMUNERACIONES DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LOS REGÍMENES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N°S 276 Y 728, POR CONVENIO COLECTIVO"

PERÍODO: 31 DE OCTUBRE DE 2022 AL 8 DE ABRIL DE 2024

TOMO I DE V

17 DE JUNIO DE 2024

PIURA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0262024204530 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 026-2024-2-0453-SCE

"INCREMENTO DE REMUNERACIONES DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LOS REGÍMENES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N°S 276 Y 728, POR CONVENIO COLECTIVO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	1
5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
Incremento de remuneraciones de servidores municipales de los regímenes de los decretos legislativos n° 276 y 728, a través de convenio colectivo descentralizado efectuado al margen de la normativa y sin considerar el incremento remunerativo ya otorgado por convenio colectivo centralizado, afectando la correcta administración de los fondos públicos	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	34
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	35
V. CONCLUSIÓN	35
VI. RECOMENDACIONES	36
VII. APÉNDICES	36

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 026-2024-2-0453-SCE

"INCREMENTO DE REMUNERACIONES DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LOS REGÍMENES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N°S 276 Y 728, POR CONVENIO COLECTIVO"

PERÍODO: 31 DE OCTUBRE DE 2022 AL 8 DE ABRIL DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Colán, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paita, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0453-2024-006, iniciado mediante oficio n.° 328-2024-MPP/OCI de 23 de abril 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

2. Objetivo

Determinar si el incremento de remuneraciones a los trabajadores de los regímenes de los Decretos Legislativos n.os 276 y 728 de la Municipalidad Distrital de Colán, otorgado por convenio colectivo entre la Municipalidad Distrital de Colán y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Colán en el año 2023, se efectuó de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de control comprende el incremento de S/ 300,00 mensuales a la remuneración de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados de los Decretos Legislativos n.os 276 y 728, a partir del 1 de enero de 2024.

Alcance

El alcance del presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende desde el 31 de octubre de 2022 al 8 de abril de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

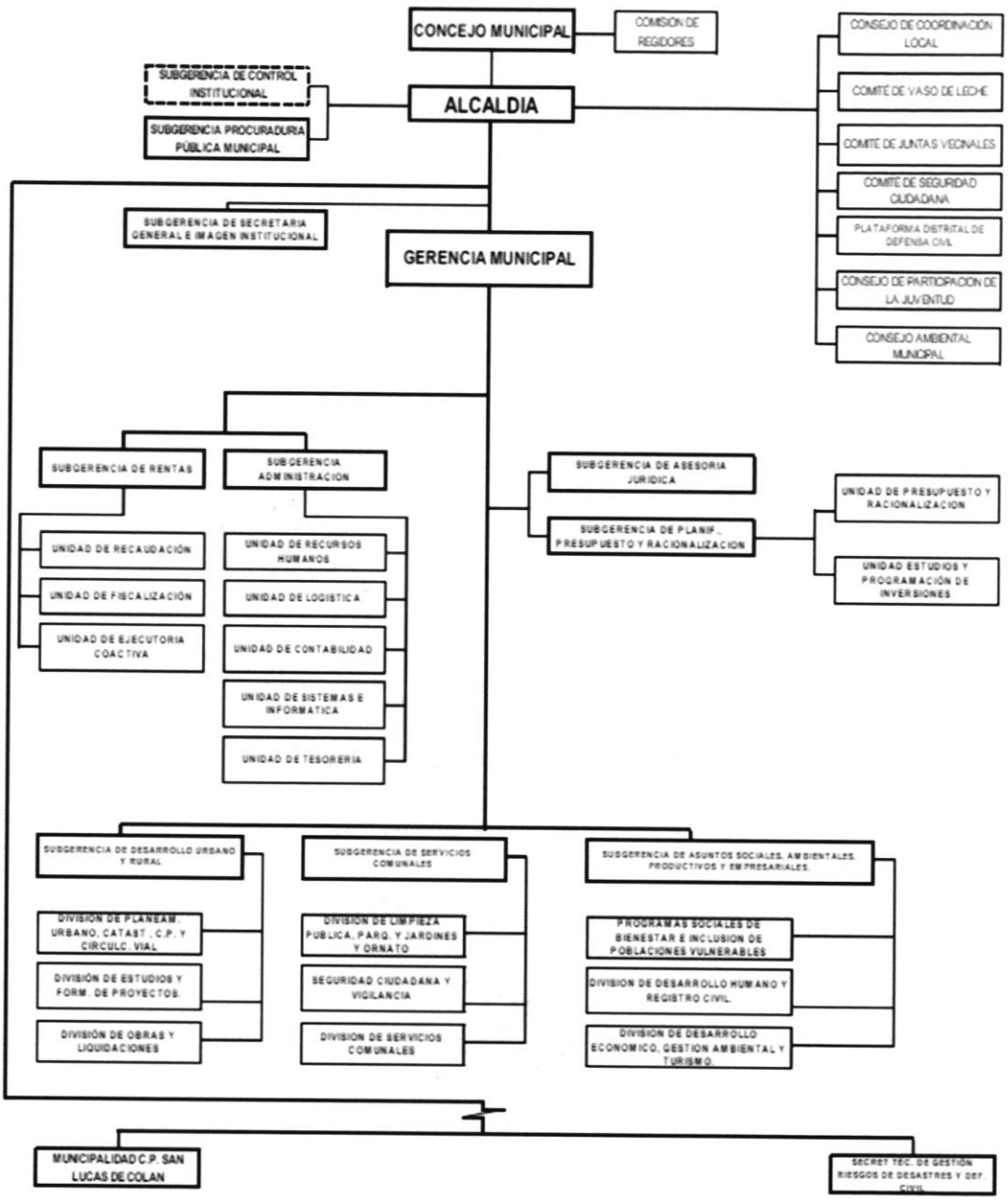
4. De la entidad o dependencia

Municipalidad Distrital de Colán pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Colán, vigente a la fecha de emisión del presente informe:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Estructura Orgánica aprobada con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDC, y modificada con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDC, Ordenanza Municipal n° 007-2016-MDC, Ordenanza Municipal n.° 008-2016-MDC, Ordenanza Municipal n.° 004-2017-MDC y Ordenanza Municipal n.° 011-2018-MDC.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias; y, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en

los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INCREMENTO DE REMUNERACIONES DE SERVIDORES MUNICIPALES DE LOS REGÍMENES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N° 276 Y 728, A TRAVÉS DE CONVENIO COLECTIVO DESCENTRALIZADO EFECTUADO AL MARGEN DE LA NORMATIVA Y SIN CONSIDERAR EL INCREMENTO REMUNERATIVO YA OTORGADO POR CONVENIO COLECTIVO CENTRALIZADO, AFECTANDO LA CORRECTA ADMINISTRACIÒN DE LOS FONDOS PÚBLICOS.

De la evaluación a la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Colán, en adelante "La Entidad", en relación al incremento de remuneraciones de los trabajadores sindicalizados de los regímenes de los decretos legislativos n.° 276 y 728, otorgado a través del convenio colectivo arribado entre la Entidad y el Sindicato de Trabajadores de la Entidad, se ha evidenciado que éste se ha realizado sin seguir el procedimiento de negociación colectiva a nivel descentralizado establecido en los lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, puesto que no se designó a los representantes de la negociación colectiva por parte de la Entidad ni se revisó el proyecto de convenio colectivo, dentro de los tres (3) días hábiles de presentado el mismo, tampoco se inició el trato directo dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el proyecto de convenio colectivo, ni se cumplió con efectuar el registro de las peticiones contenidas en el proyecto de convenio colectivo en el "Módulo de solicitudes de proyecto de convenio colectivo" del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en el plazo de un (1) día hábil de presentado el proyecto de convenio colectivo y se elaboró un informe que garantiza la viabilidad presupuestal sin tener en cuenta el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público elaborado por el MEF y sin detallar el costo de implementación del proyecto del convenio colectivo, asimismo, no se consideró el convenio colectivo a nivel centralizado 2023 – 2024, en el cual ya se pactaba un incremento de remuneraciones para trabajadores de los regímenes del decreto legislativo 276 y 728. Pese a todo a ello, la Entidad aprobó el convenio colectivo que incrementaba en S/ 300,00 mensuales las remuneraciones de los trabajadores de los decretos legislativos n.°s 276 y 728 sindicalizados.

Estos hechos transgredieron lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 y el inciso b) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley n.° 31188, referido a la articulación de las materias negociables y el procedimiento de negociación colectiva en el sector público, respectivamente.

Del mismo modo, transgredieron lo establecido en el numeral 5.2 y el numeral 5.3 del artículo 5, el inciso a) y b) del numeral 6.3 del artículo 6, el numeral 13.1, 13.3 y 13.4 del artículo 13, el numeral 14.6 del artículo 14, el numeral 15.1 del artículo 15 y el numeral 16.1 del artículo 16 de los Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados con Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, referidos a los niveles de negociación colectiva, materias negociables, garantía de viabilidad presupuestal, presentación del proyecto de convenio y conformación de la representación empleadora y secretaría técnica y revisión y observaciones, respectivamente.

La situación antes descrita ha afectado la correcta administración de los fondos públicos, situación que se ha originado por el actuar negligente del señor César Martín Girón Castillo, Gerente Municipal, Rolando Álamo Infante, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Evelin Fiorela Mayta León, Subgerente de Asesoría Legal y Jenny Vanessa Saavedra Saguma, Subgerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, los cuales también fueron representantes por parte de la Entidad en la Comisión Negociadora del Pacto Colectivo del año 2023, en la aplicación de las normas de Negociación Colectiva,

permitiendo con ello se continúe con el trámite y aprobación del convenio colectivo del año 2023 suscrito entre la Entidad y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Colán.

Los hechos antes citados se detallan a continuación:

a. Procedimiento de negociación colectiva descentralizado para incremento de remuneraciones de trabajadores

Mediante Asamblea General Extraordinaria de 27 de octubre de 2022, el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Colán[1] designó a los integrantes de la Comisión Negociadora y se aprobó el pliego de reclamos 2023 bajo la forma de Proyecto de Convenio Colectivo 2023, como se muestra en la respectiva Acta de Asamblea General Extraordinaria de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n° 3)**, siendo los integrantes designados los siguientes:

- Rojas Pardo Vicente DNI [redacted]
- Peralta Saldarriaga Julia Inés DNI [redacted]
- Purizaca Cárcamo Simona DNI [redacted]
- Colán Prieto Francisco Javier DNI [redacted]

Es así que, mediante el oficio n.° 004-2022/SITRAMUN-MDC de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Francisco Javier Colán Prieto, secretario general, y el señor César A. Purizaca Guevara, secretario de defensa del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Colán, comunicaron a la Alcaldesa de la Entidad, lo siguiente: *"(…), se ha elegido a cuatro (4) representantes de los trabajadores como miembros de la Comisión Negociadora para la negociación colectiva correspondiente al periodo 2023 (…) a efecto de que* ***se emita la Resolución de Alcaldía que formalice la Comisión Negociadora de la Entidad*** *para el ejercicio 2023 para que luego de la presentación del Pliego de Reclamos, que efectuaremos el 02 de noviembre, dicha Comisión pueda cumplir conforme a sus atribuciones con el procedimiento de negociación, esto es, instalación, negociación, adopción de acuerdos y suscripción del Convenio Colectivo 2023 que regirá desde el 1° de enero del año 2024".*

Posteriormente, a través del oficio n.° 006-2022/SITRAMUN-MDC de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, el señor Francisco Javier Colán Prieto, secretario general, y el señor César A. Purizaca Guevara, secretario de defensa del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Colán, presentaron el Pliego de Reclamos 2023 bajo la forma de proyecto de convenio colectivo 2023, señalando: *"(…), cumplimos con presentar el Pliego de Reclamos 2023 bajo la forma de (Proyecto de Convenio Colectivo 2023) aprobado en Asamblea General de fecha 27 de octubre de 2022, dando así inicio a la Negociación Colectiva correspondiente al ejercicio 2023, (…)"*

Es de mencionar que el proyecto de convenio colectivo 2023 **(Apéndice n.° 5)** presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Colán, indica en el apartado III las pretensiones económicas – Cláusula que se someten a negociación, las cuales se detallan a continuación:

"(…)
III. <u>PRETENSIONES ECONÓMICAS – CLAUSULAS QUE SE SOMETEN A NEGOCIACIÓN</u>

<u>PRIMER ENUNCIADO:</u>

[1] También denominado Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Pueblo Nuevo de Colán

Solicitamos un incremento de remuneraciones por el monto de S/.600.00 soles de manera mensual y permanente, a partir del 1° de enero del año 2024 para los trabajadores afiliados al Sindicato.

SEGUNDO ENUNCIADO:

Solicitamos el otorgamiento de una Bonificación por Tiempo de Servicios, equivalente a un sueldo total percibido al momento del cese (por retiro voluntario, despido, jubilación u otros factores de desvinculación con la municipalidad) y por cada año laborado hasta un tope de 30 años o se calcule el CTS conforme a la fórmula prevista por el artículo 54° c) del Decreto Legislativo N° 276 con los importes de la Remuneración Principal antes del 19 de octubre del 2022, fecha de la promulgación de la Ley N° 276 con los importes de la Remuneración Principal antes del 19 de octubre del 2022, fecha de la promulgación de la Ley N° 31585 Ley calcula en base al Monto Único Consolidado – MUC más el incentivo de CAFAE que no recibimos los trabajadores de ésta Municipalidad. El pago de esta Bonificación se efectivizará hasta un máximo de Quince (15) días de producido el cese.

TERCER ENUNCIADO:

Solicitamos el concepto de refrigerio y movilidad por el monto de S/ 100 soles mensuales y permanentes y rige desde enero del año 2024.

CUARTO ENUNCIADO:

Solicitamos el incremento del otorgamiento anual de una Bonificación Vacacional, equivalente a un sueldo íntegro, entregado a los servidores nombrados o contratados de los regímenes 276 y 728 afiliados al Sindicato, como estímulo de la entidad en el período de vacaciones. Esta Bonificación rige desde enero del año 2024

QUINTO ENUNCIADO:

Solicitamos el otorgamiento de una bonificación extraordinaria por VEINTICINCO (25) Y TREINTA (30) años de servicios efectivamente prestados, por un monto equivalente a Dos y Cuatro (4) remuneraciones totales respectivamente, para los trabajadores nombrados, y contratados afiliados al SINDICATO y rige desde enero del año 2024.

SEXTO ENUNCIADO:

Solicitamos el otorgamiento de una Bonificación extraordinaria por Profesionalización por un monto equivalente a S/ 300 mensuales para aquellos afiliados que acrediten Título Profesional Universitario y S/ 250 mensuales para quienes acrediten grado de Técnico, rige a partir de enero del 2024.
(...)"

Al respecto es preciso señalar que, el procedimiento de negociación colectiva en el sector estatal, tanto a nivel centralizado como descentralizado, se encuentra regulado por la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y los lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados mediante Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM.

El artículo 12 de la Ley n.° 31188, establece que, la negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo. Asimismo, el numeral 14.1 del artículo 14 de los lineamientos para la implementación de la referida ley, señala que, en el caso de la negociación colectiva descentralizada, el proyecto de Convenio Colectivo se presenta ante la entidad pública, o entidades públicas, comprendidas en el ámbito elegido por la representación de los servidores públicos.

Asimismo, el artículo 14 de los lineamientos en su numeral 14.6 establece la obligación del jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, del pliego presupuestario del gobierno nacional, regional o local, de registrar las peticiones contenidas en el Proyecto de Convenio Colectivo

en el "Módulo de Solicitudes de Proyecto de Convenio Colectivo", a cargo de la DGGFRH del MEF dentro del plazo de un (01) día hábil de la presentación del proyecto de Convenio Colectivo.

Una vez recibido por la Entidad el proyecto de convenio colectivo, conforme al numeral 15.1 del artículo 15 de los precitados lineamientos, ésta en el plazo de tres (03) días hábiles procede a la evaluación y revisión de su contenido y de sus anexos. En el nivel descentralizado, es competente para dicho fin la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces.

Asimismo, conforme al numeral 16.1 del artículo 16 de los lineamientos, una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la Presidencia del Consejo de ministros, o la(s) entidad(es) correspondiente(s), según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 12.2 del artículo 12 de los presentes Lineamientos.

El artículo 13 en el literal b) de su numeral 13.2 señala: *"El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo."*

En el presente caso, el proyecto de convenio colectivo 2023 **(Apéndice n.° 5)** fue presentado a la Entidad a través del oficio n.° 006-2022/SITRAMUN-MDC de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, dándose con ello, inicio al procedimiento de negociación colectiva.

En ese sentido, correspondía a la Entidad, en el plazo de tres (3) días hábiles de presentado el proyecto de convenio colectivo 2023 **(Apéndice n.° 5)**, proceda con la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora. Asimismo, correspondía que dentro de los diez (10) días de presentado el proyecto de convenio colectivo 2023 **(Apéndice n.° 5)**, se inicie el trato directo. Del mismo modo, habiéndose presentado el proyecto de convenio colectivo **(Apéndice n.° 5)**, correspondía que el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, dentro del plazo de un (01) día hábil de la presentación de dicho proyecto registrase las peticiones contenidas en el Proyecto de Convenio Colectivo en el "Módulo de Solicitudes de Proyecto de Convenio Colectivo", a cargo de la DGGFRH del MEF.

Al respecto, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 183-2023-MDC-A, de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6)** se conforma la comisión negociadora que, en representación de la parte empleadora, tendrá a cargo el inicio y desarrollo del Procedimiento de Negociación Colectiva conforme al Pliego de Reclamos para el año 2023, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Colán SITRAMUN.

De la documentación recabada en la Entidad, se pudo apreciar que través del oficio n.° 005-2023-SITRAMUN de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Vicente Rojas Pardo, secretario General y la señora Julia Inés Peralta Saldarriaga, secretaria de Defensa del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Colán, reiteraron al señor Gerardo Távara Rojas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Colán, la solicitud de trámite de comisión negociadora bajo la forma de convenio colectivo 2023.

Con fecha 5 de mayo de 2023, a través del oficio n.° 008-2023-SITRAMUN-PNC **(Apéndice n.° 8)**, el señor Vicente Rojas Pardo, secretario General y la señora Julia Inés Peralta Saldarriaga, secretaria de Defensa del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Colán, volvieron a reiterar su solicitud de dar trámite al documento de designación de comisión negociadora de pliego de reclamos 2023.

Es así que, mediante el informe legal n.° 131-2023-MDC-SGAJ de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, la señora Evelyn Fiorela Mayta León, subgerente de Asesoría Legal remitió al señor César Martín Girón Castillo, Gerente Municipal, su opinión legal sobre la designación de la comisión negociadora de la Municipalidad Distrital de Colán, señalando en su conclusiones y recomendaciones, lo siguiente:

"17. Que la representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad; y, de la parte empleadora, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical. ***En este sentido resulta necesario que la Unidad de Recursos Humanos designe a los miembros de la Comisión Negociadora que representara a la Municipalidad Distrital de Colán, en la Negociación Colectiva conforme al Pliego de Reclamos para el año 2023 presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Colán – SITRAMUN***

(...)

19. (...), con la respectiva designación de la Unidad de Recursos Humanos de los miembros de la comisión Negociadora, corresponde emitir el presente acto administrativo para conformar la Comisión Negociadora que tendrá a cargo el inicio y desarrollo del Procedimiento de Negociación Colectiva conforme el Pliego de Reclamos para el año 2023 presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Colán SITRAMUN; así como también designar al Secretario Técnico de dicha comisión negociadora, a efectos de continuar con el procedimiento de negociación colectiva en el nivel descentralizado.

20. Que se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía, conforme lo establece el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

(...)"

Con fecha 16 de mayo de 2023, a través del informe n.° 221-2023-MDC/URH **(Apéndice n.° 10)**, el señor Rolando Álamo Infante, jefe de la Unidad de Recursos Humanos - MDC, remitió al señor Cesar Martín Girón Castillo, gerente Municipal la designación de la comisión negociadora de la Municipalidad Distrital de Colán, señalando:

"(...),, esta oficina cumple con alcanzar la propuesta de los miembros que conformaran la comisión negociadora:

Gerencia Municipal : Abog. Cesar Martin Girón Castillo
Presupuesto: : Jenny Vanessa Saavedra Saguma
Asesoría Jurídica : Evelyn Fiorela Mayta León
Recursos Humanos : Rolando Alfredo Álamo Infante
(...)"

Considerando lo antes señalado, a través de la resolución de alcaldía n.° 183-2023-MDC-A de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, en su artículo 1, resuelve: *"**CONFORMAR** la Comisión Negociadora, que tendrá a cargo el inicio y desarrollo del Procedimiento de Negociación Colectiva conforme al Pliego de Reclamos para el año 2023 presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Colan SITRAMUN; la misma que estará integrada de la siguiente manera:*

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN
ABOG. CESAR MARTIN GIRON CASTILLO : GERENTE MUNICIPAL
CPC. JENNY VANESSA SAAVEDRA SAGUMA : SUB GTE DE PLANIF. PRESUPUESTO Y RAC.
ABOG. EVELYN FIORELA MAYTA LEON : ASESORÍA JURÍDICA
AGOB. ROLANDO ALFREDO ALAMO INFANTE: JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.

REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES
SR. VICENTE ROJAS PARDO : DNI N° 03481455
SRA, JULIA INÉS PERALTA SALDARRIAGA : DNI N° 02821811
SRA. SIMONA PURIZACA CÁRCAMO : DNI N° 03479285
SR. FRANCISCO JAVIER COLÁN PRIETO : DNI N° 80510572
(...)"

Como se aprecia de lo antes expuesto, la conformación de la comisión negociadora por parte de la Entidad se efectúo el 16 de mayo de 2023, es decir, aproximadamente cuatro (4) meses después de la fecha de presentación del proyecto de convenio colectivo por parte del Sindicato de Trabajadores de la Entidad, incumpliendo con lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16° del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, relacionado a la conformación de la representación Empleadora y Secretaría Técnica.

En ese sentido, teniendo en cuenta que los representantes de la comisión negociadora por parte de la Entidad fueron designados el 16 de mayo de 2023 a través de la resolución de alcaldía n.° 183-2023-MDC-A **(Apéndice n.° 6)** y que el proyecto de convenio fue presentado a la Entidad en el mes de noviembre de 2022, se colige que, el trato directo no se efectúo dentro de los diez (10) días de presentado el proyecto de convenio colectivo 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

Del mismo modo, se ha evidenciado que no fue registrado las peticiones contenidas en el Proyecto de Convenio Colectivo en el "Módulo de Solicitudes de Proyecto de Convenio Colectivo", a cargo de la DGGFRH del MEF dentro del plazo de un (01) día hábil de la presentación del proyecto. Tal situación se advirtió del informe n.° 30-2024-MDC/URH de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, a través del cual, el señor Jaime Stiven Gonzales Alcedo, encargado de la Unidad de Recursos Humanos, informó al señor César Martín Girón Castillo, gerente Municipal, lo siguiente:

"(...), con fecha 5 de julio de 2023, solicita a través del correo soporte_airhsp@mef.gob.pe usuario y clave al módulo de negociación colectiva de acuerdo al D.S. N° 008-2022-PCM, lineamiento para la implementación de la ley N° 31188, Ley de Negociación colectiva en el sector estatal (...) y asimismo adjunta ficha de asignación de usuario en los plazos establecidos de la presente directiva.
Al no obtener respuesta por parte de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se ha ingresado con fecha 18 de enero de 2024, una solicitud al correo mencionado, reiterando la creación de usuario del módulo de Negociación colectiva, a fin de poder enviar el actual proyecto de convenio colectivo del año 2024
Por lo señalado, no se pudo cumplir con remitir en su momento el proyecto de convenio colectivo del año 2023, en consecuencia, esta unidad no cuenta con el registro de las peticiones contenidas en el proyecto de convenio colectivo en el Módulo de solicitudes de Proyecto de Convenio colectivo.
(...)"

Dicha situación se ha corroborado a través del oficio n.° 1966-2024-EF/53.06 de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, emitido por la señora Adriana Milagros Mindreau Zelasco, directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del cual adjunta el informe n.° 0244-2024-EF/53.06 de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, señalando lo siguiente:

"II. ANÁLISIS
(...)
2.2 ***Pedido 1**: Informar si la Municipalidad Distrital de Colán ha registrado el proyecto del convenio colectivo, el convenio colectivo y/o acta de conciliación correspondientes al proceso de negociación colectiva del año 2023 en el "Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público", y de ser el caso, remita la documentación que sustente los registros efectuados.*

2.3. ***Respuesta 1:** Se ha realizado la consulta a la base de datos del "Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público", de los proyectos y convenios colectivos registrados por la Municipalidad Distrital de Colán en el año 2023; no encontrando resultado alguno.*
(...)"

Pese a lo señalado precedentemente, con fecha 19 de mayo de 2023, se reunió la comisión negociadora del pacto colectivo del año fiscal 2023, con la finalidad de efectuar el acto de instalación de la comisión negociadora, como se aprecia en el acta de instalación de 19 de mayo de 2023

(Apéndice n.° 14), la cual fue posteriormente entregada al señor Gerardo Benjamín Távara Rojas, alcalde de la Entidad, a través del informe n.° 01-2023-CN-PACT-COLECT-MDC de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, para que se continúe con el trámite.

A razón de ello, mediante el memorando n.° 104-2023-MDC-GM- de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el señor César Martín Girón Castillo, gerente Municipal, solicitó al señor Wilfredo Sernaque Silva, subgerente de Rentas y Fiscalización y al señor Rolando Alfredo Álamo Infante, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, los informes siguientes: *"(...) Informe de estimación de Ingresos Directamente Recaudados para ejercicio fiscal 2023-2024"* y *"(...) Informe con cuadro de la relación de trabajadores municipales del D.L 276 y D.L 728 beneficiados con la Negociación del Pacto Colectivo de trabajadores municipales*", respectivamente.

Mediante el informe n.° 0075-2023-MDC-SGRF de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Wilfredo Sernaque Silva, sub gerente de Rentas y Fiscalización MDC solicitó al señor César Augusto Purizaca Guevara, encargado de la Unidad de Recaudación MDC, lo siguiente: *"(...) Siguiendo con el proceso de negociación colectiva, con los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Colán, es necesario nos alcance un Informe Técnico, sobre la recaudación estimada para los ejercicios presupuestales 2023 y 2024, con la finalidad de establecer el incremento de sueldos, conforme al pliego de reclamos para el año 2024, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Colán."*

En ese contexto, a través del informe n.° 076-2023-UDR-MDC de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, el señor César Augusto Purizaca Guevara, encargado de la Unidad de Recaudación de la Entidad remitió un informe técnico al señor Wilfredo Sernaque Silva, sub gerente de rentas y fiscalización de la Entidad, señalando:

"(...)
II. Cuadro Comparativo de la Recaudación Histórica del Impuesto Predial, Alcabala, otros ingresos municipales y recursos directamente recaudados últimos cuatro años (2019-2022)

AÑOS	RECAUDACIÓN	
	OIM	RDR
2019	S/.109,777.44	S/.142,807.36
2020	S/. 121,003.47	S/.855,051.37
2021	S/. 153,388.01	S/.161,378.77
2022	S/. 480,484.65	S/.131,401.73
TOTAL	**S/864,653.57**	**S/ 1 290639.23**

En los últimos cuatro (4) años la Municipalidad Distrital de Colán obtuvo un significativo incremento de la recaudación del impuesto predial tal como se refleja en el cuadro Anterior, debido principalmente a las estrategias empleadas en la recaudación, Una importante incidencia en el incremento de la cobranza se debe al pago oportuno de los principales contribuyentes, (...).

3,1 *ESTIMACION DE LA PROYECCIÓN DE RECAUDACIÓN 2023, 2024 a partir de la información histórica*

AÑOS	RECAUDACIÓN		TOTAL
	OIM	RDR	
2022	S/ 480,484.65	S/ 131 401.73	S/ 611,886.38
2023	S/ 490,000.00	S/ 150,000.00	S/ 640, 000.00
2024	S/600,000.00	S/ 200, 000.00	S/ 800, 000.00
TOTAL	**S/1,570,484.65**	**S/ 481, 401.73**	**S/ 2, 051,886.00**

En base a la recaudación anual 2019-2022 del impuesto predial, alcabala, espectáculos públicos no deportivos, arbitrios y tasas municipales, y en base a la meta de recaudación que solicita el Ministerio de Economía y Finanzas en el Programa de Incentivos, estimamos recaudar el monto proyectado en el cuadro anterior, (…).

Para lograr esa meta es necesario continuar con las estrategias de recaudación que se han venido implementado, contar el pago oportuno de los principales contribuyentes."

Es así que, mediante el informe n.° 025-2023-MDC-SGADM de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, el señor Wilfredo Sernaqué Silva, sub gerente de Administración y Finanzas remitió al señor César Martín Girón Castillo, gerente Municipal, los ingresos proyectados de la recaudación del impuesto predial y otros ingresos municipales – Recaudación Directamente Recaudados por el ejercicio fiscal 2023 y 2024.

De igual manera, mediante el informe n.° 257-2023-MDC/URH de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, el señor Rolando Alfredo Álamo Infante, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remitió al señor César Martín Girón Castillo, gerente Municipal, la relación de trabajadores beneficiados a la negociación colectiva, señalando: "*(…), la oficina de recursos humanos alcanza el cuadro de relación de trabajadores municipales beneficiados con la negociación colectiva para el año 2024 según los regímenes laborales de los trabajadores municipales como se resume a continuación:*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

Resumen

Trabajadores Municipales	*Número de Trabajadores*
Personal Nombrado (D.L N° 276)	*28*
Personal Contratado (D.L N° 276)	*2*
Personal Obrero Permanente (D.L 728)	*4*
Personal Obrero Contratado (D.L 728)	*5*
Total	***39***

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

DETALLE DE TRABAJADORES:

1. *Personal Nombrado de la Carrera Administrativa bajo del D.L 276*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

N° ORD	*NOMBRES Y APELLIDOS*	*DNI*	*NIVEL REMUNERATIVO*	*GRUPO OCUPACIONAL*	*Remuneración MENSUAL*
01	*ALVARADO MOSCOL CARLOS ALBERTO*	[redacted]	*STF*	*TÉCNICO*	*1,797.50*
02	*AYALA MACHARE MARIA VICENTA*	[redacted]	*STF*	*TÉCNICO*	*1,745,50*
03	*ALEJABO NIZAMA JOSE ANGEL*	[redacted]	*STF*	*PROFESIONAL*	*1,528.50*
04	*AYALA COLAN JESUS MARIA*	[redacted]	*STF*	*PROFESIONAL*	*1,307.50*
05	*BRUNO CAMACHO MARÍA DENESY*	[redacted]	*STF*	*TÉCNICO*	*1,705.35*
06	*BRUNO DE BACA ILDEFONSA*	[redacted]	*STF*	*TÉCNICO*	*1,693.97*
07	*CHAVEZ ALEJOS DE CCAHUIN ELIZABETH*	[redacted]	*STF*	*TÉCNICO*	*1,987.76*
08	*CHAVEZ SILVA YOLANDA*	[redacted]	*STF*	*TÉCNICO*	*1,897.24*
09	*COVEÑAS MORE AQUILINO*	[redacted]	*STF*	*TÉCNICO*	*1,408.50*
10	*COLAN PRIETO FRANCISCO JAVIER*	[redacted]	*STF*	*TÉCNICO*	*1,397.50*
11	*CHAVEZ AREVALO MARIELA ELIZABETH*	[redacted]	*STF*	*TÉCNICO*	*1,307.50*
12	*FLORES CORTEZ RAUL ALFREDO*	[redacted]	*STF*	*TÉCNICO*	*1,397.50*
13	*GAMBOA ZAPATA MARIA ANGELITA*	[redacted]	*STF*	*TÉCNICO*	*1,845.50*
14	*HUERTAS PRIETO MARTHA MAGDALENA*	[redacted]	*STF*	*TÉCNICO*	*1,579.00*
15	*~~IPANQUE VILLEGAS JOSE~~*	[redacted]	*STF*	*TÉCNICO*	*1,795.50*
16	*MEDINA MORAN MARÍA ESPERANZA*	[redacted]	*STF*	*TÉCNICO*	*1,829.30*
17	*MENDIVES VILLACICENCIO JAVIER*	[redacted]	*STF*	*TECNICO*	*1,964.41*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

18	MARTINEZ MENDIVES DIANA ELIZABETH	[redacted]	STF	PROFESIIONAL	1,367.50
19	OLAYA JUAREZ BERNARDO	[redacted]	STF	TÉCNICO	1,699.84
20	PURIZACA CARCAMO SIMONA	[redacted]	STF	TÉCNICO	1,902.13
21	PURIZACA GUEVARA CESAR AGUSTO	[redacted]	STF	TÉCNICO	1,397.50
22	PUCHE PACHECO NANCY ERMITAÑA	[redacted]	STF	TÉCNICO	1,205.00
23	SILVA ZAPATA CANDELARIA DEL PILAR	[redacted]	STF	TÉCNICO	1,317.50
24	SANDOVAL YARLEQUE JUAN BALTAZAR	[redacted]	STF	TÉCNICO	1,307.50
25	SALAZAR AYALA YENNY ESTHER	[redacted]	STF	TÉCNICO	1,307.50
26	VIVAS REMIGIO DE MENDIVES BETTY MARIA	[redacted]	STF	TÉCNICO	1,307.50
27	FRANCO CORDOVA NELLY ELISA	[redacted]	STF	TÉCNICO	1,705.35
28	PERALTA SALDARRIAGA JULIA INES	[redacted]	STF	TÉCNICO	1,705.35

2. *Personal Contratado bajo del D.L 276*

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	Remuneración MENSUAL
1	MORE NAVARRO GABY CECILIA	[redacted]	ASISTENTE	930.00
2	RUIZ AVILES JESUS FRANCISCA	[redacted]	ASISTENTE	1,000.00

3. *Personal Obrero Permanente bajo del D.L 728*

N° ORD	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	Remuneración MENSUAL
01	OTERO RODRIGUEZ ALIPIO ARNULFO	[redacted]	Encar. Archivo	1,909.87
02	PIEDRA MOGOLLON AGUSTIN	[redacted]	Encar. Vivero Munic.	1,000.83
03	SANCHEZ NEGRINI LORENZO	[redacted]	Chofer	1,912.47
04	VALVERDE YARLEQUE ANSELMO	[redacted]	Mant. Camal muni	1,977.86

4. *Personal Obrero Contratado bajo del D.L 728*

N° ORD	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	Remuneración MENSUAL
01	AYALA GUERRERO SEVERO	[redacted]	Policía Municipal	1,865.60
02	LUPUCHE SOJO FRANCISCA	[redacted]	Apoyo de R. Civil	1,455.50
03	REMIGIO CARDOZA REY	[redacted]	Encar. Cemt	1,865.60
04	ROJAS PARDO VICENTE	[redacted]	Encar. Maestranza	1,814.97
05	VILCHEZ SANDOVAL JOSÉ BENANCIO	[redacted]	Super. Polidep	1,865.60

La unidad de recursos Humanos, detalla que 39 trabajadores municipales serán beneficiados con la negociación colectiva para el año 2024.
(…)"

Luego, mediante el memorando n.° 106-2023-MDC – GM- de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, el señor César Martín Girón Castillo, gerente Municipal, solicitó a la subgerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización: *"(…), emita un informe de proyección presupuestal basada en los informes referenciales, para la negociación del Pacto Colectivo de los Trabajadores Municipales".*

Por tal motivo, con fecha 22 de mayo de 2023, a través del informe n.° 0128-2023-MDC-/SGPPYR **(Apéndice n.° 22)**, la señora Jenny Vanessa Saavedra Saguma, subgerente de la Sub gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, remitió al señor César Martín Girón Castillo, gerente Municipal, la proyección para la negociación colectiva, señalando en su conclusión y recomendación lo siguiente:

"IV. CONCLUSIONES

(…), en base a la ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Art. 5°, inc.b. que señala, "En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad", a la proyección de mayores ingresos 2023-2024 de acuerdo al Informe N° 025-2023-MDC-SGADM, emitido por la Subgerencia de Administración y Finanzas, los mismos que ya se encuentran registrados en la programación multianual, que se detallan a continuación:

ESTIMACION DE LA PROYECCIÓN DE RECAUDACIÓN 2023, 2024 A PARTIR DE LA INFORMACIÓN HISTORICA

AÑOS	RECAUDACIÓN		TOTAL
	OIM	RDR	
2022	S/ 480,484.65	S/ 131 401.73	S/ 611,886.38
2023	S/ 490,000.00	S/ 150,000.00	S/ 640, 000.00
2024	S/600,000.00	S/ 200, 000.00	S/ 800, 000.00
TOTAL	**S/1,570,484.65**	**S/ 481, 401.73**	**S/ 2, 051,886.00**

En base a la estimación de la proyección de recaudación 2023-2024 y la planilla derivada por la Unidad de Recursos Humanos, se alcanza la proyección por el importe de S/ 153, 036.00, para el incremento remunerativo al personal sindicalizado y no sindicalizado, de acuerdo al siguiente detalle:

PROYECCIÓN DE INCREMENTO REMUNERATIVO 2024 POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA – LEY Nº 31188

DETALLE	RÉGIMEN LABORAL	INCREMENTO REMUNERATIVO	ESSALUD	CANTIDAD DE TRABAJADORES	TOTAL INCREMENTO REMUNERATIVO MENSUAL	TOTAL ESSALUD	TOTAL INCREMENTO REMUNERATIVO ANUAL	TOTAL ESSALUD ANUAL
PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO	DECRETO LEGISLATIVO Nº 276	S/.300.00	S/.27.00	28	S/.8,400.00	S/.756.00	S/.100,800.00	S/.9,072.00
EMPLEADOS CONTRATADOS A PLAZO FIJO	DECRETO LEGISLATIVO Nº 276	S/.300.00	S/.27.00	2	S/. 600.00	S/.54.00	S/.7,200.00	S/.648.00
PERSONAL OBREROS PERMANENTES	DECRETO LEGISLATIVO Nº 728	S/.300.00	S/.27.00	4	S/.1,200.00	S/.108.00	S/.14,400.00	S/.1,296.00
PERSONAL OBREROS CONTRATADOS	DECRETO LEGISLATIVO Nº 728	S/.300.00	S/.27.00	5	S/.1,500.00	S/.135.00	S/.18,000.00	S/.1,620.00
	TOTAL	**S/.1,200.00**	**S/.108.00**	**39**	**S/.11,700.00**	**S/.1,053.00**	**S/.140,400.00**	**S/.12,636.00**

V. RECOMENDACIONES

Derivar al área de Asesoría Legal a fin de que emita informe legal, y posterior a ello se deriven los actuados a la Comisión Negociadora, a efectos de continuar con el procedimiento de negociación colectiva en el nivel descentralizado.
(…)"

Del informe antes descrito, se aprecia que la señora Jenny Vanessa Saavedra Sagume, Subgerente de Planificación, Presupuesto Racionalización, realizó una proyección por el importe de S/ 153 036,00, para el incremento remunerativo por negociación colectiva para el personal sindicalizado y no sindicalizado, considerando en el cuadro proyectado un incremento remunerativo de S/ 300,00 mensuales, para los 39 trabajadores[2].

[2] Es de mencionar que los 39 trabajadores del Decreto Legislativo n.°s 276 y 728 se encuentran afiliados al sindicato.

Sobre el particular, a través del informe n.° 0353-2024-MDC-/SGPPYR de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)** la señora Jenny Vanessa Saavedra Saguma, sub gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización informó al señor Cesar Martín Girón Castillo, gerente Municipal, lo siguiente:

"(...)
I. Antecedentes
(...) la jefa del órgano de control institucional, Municipalidad Provincial de Paita, solicita 3 copias fedateadas de la documentación siguiente:
1.La subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, a través del informe n.° 128-2023-MDC-/SGPPYR de 22 de mayo de 2023, alcanzó a la Gerencia Municipal la proyección para negociación colectiva determinando un aumento de S/ 300.00 para trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, al respecto se solicita nos indique ¿Cómo determinó ese importe y alcance, si el SITRAMUN había solicitado un incremento de S/ 600.00 solo para trabajadores sindicalizados?
(...)
III. Análisis
(...)
Al respecto se informa que conforme lo indica el informe N° 128-2023-MDC-/SGPPYR, en el Item IV. CONCLUSIONES: En base a la estimación de la proyección de recaudación 2023-2024 y la planilla derivada por la unidad de recursos humanos, se alcanza la proyección por el importe de S/. 153,036.00, para el incremento remunerativo al personal sindicalizado y no sindicalizado. En ese sentido, es preciso mencionar que este despacho no ha determinado el incremento de S/.300.00 Soles.
(...)
Que, este despacho en virtud de sus funciones, no puede emitir pronunciamiento alguno sobre el incremento remunerativo (cantidad en soles) que debe percibir algún trabajador de la entidad, solo emite opinión de carácter presupuestal. En este caso, se emitió un informe de disponibilidad presupuestal, teniendo en cuenta lo informado por el área encargada de la recaudación tributaria en la entidad, siendo así que se señalaba una percepción de mayores ingresos, que sirvió de base para emitir una opinión presupuestal.

IV. Conclusiones
Este despacho ha alcanzado la proyección para la negociación colectiva, basado el informe N° 257-2023-MDC/URH, emitido por el jefe de la unidad de recursos humanos y el informe N° 025-2023-MDC-SGADM, emitido por el subgerente de administración, precisando que este despacho no determina el monto del aumento ni las condiciones para ser beneficiarios al pacto colectivo.

La cantidad de un incremento remunerativo que deben percibir los trabajadores de la entidad, no es competencia de este despacho, en términos de cuantía."

No obstante, a lo antes señalado por la señora Jenny Vanessa Saavedra Saguma, subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, es de mencionar que en el informe n.° 0128-2023-MDC-/SGPPYR de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, se aprecia un cuadro denominado proyección de incremento remunerativo 2024 por negociación colectiva – Ley n° 31188, en el que se establece un incremento remunerativo de S/ 300,00 a 39 trabajadores de los Decretos Legislativos n.°s 276 y 728, monto que no tiene sustento en el respectivo informe, pese a que dicho documento emitido por la subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, garantiza la viabilidad presupuestal, según lo indicado en el proveído n.° 001-2024-MDC-/SGPPYR de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, emitido por el subgerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización al gerente Municipal, en atención al oficio n.° 0056-2024-MPP/OCI de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, emitido por el OCI de la Municipalidad Provincial de Paita, en el cual se requiere: *"Informe emitido por la parte empleadora en la que garantice la viabilidad presupuestal, en función al informe final de estado situacional de la administración financiera el sector público, elaborado por el MEF"*, señalando como respuesta que: *"(...) en su oportunidad, se emitió el informe n.° 128-2023-MDC-/SGPPYR, respecto a la proyección para negociación colectiva"*.

Por otro lado, es de mencionar que en el informe n.° 0128-2023-MDC-/SGPPYR de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, no se ha tomado en consideración el Informe Final del Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público de Mayo 2023[3] **(Apéndice n.° 25)**, elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), que determina el espacio fiscal para la implementación de los procesos de negociación colectiva a nivel centralizado y descentralizado; incumpliendo, de tal manera, con lo establecido en el numeral 13.4 del artículo 13º de los Lineamientos para la implementación de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados con Decreto Supremo n.º 008-2022-PCM.

Al respecto, es preciso señalar que el informe final del Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público **(Apéndice n.° 25)**, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del numeral 13,5 del artículo 13º de los Lineamientos para la implementación de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados con Decreto Supremo n.º 008-2022-PCM, incluye dentro de su contenido: *"d. El costo de las condiciones de trabajo o empleo con incidencia económica contenidas en los proyectos de convenios colectivos, en función a la información registrada por la Entidad en el "Módulo de Solicitudes de Proyecto de Convenio Colectivo", a cargo de la DGGFRH"*; sin embargo, como se ha mencionado en los párrafos precedentes la Entidad no registró el proyecto de convenio colectivo presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Colán, en el Módulo de Solicitudes de Proyecto de Convenio Colectivo[4], por lo que no fue considerado en el informe final presentado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Adicional a ello, es de indicar que se emitió el informe n.° 0128-2023-MDC-/SGPPYR de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, sin considerar la capacidad fiscal, financiera y presupuestaria que se establece en el numeral 13.1 de los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, ni se detalla adecuadamente el costo de implementación del proyecto de convenio colectivo y su disponibilidad presupuestal, como lo establece el numeral 13.3 de los lineamientos antes citados, asimismo, aún cuando en su informe hace mención a la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, no ha tenido en cuenta que el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley n.° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, relacionado a la articulación de las materias negociables, a nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: *"Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario"*.

Pese a los antes descritos, el señor César Martín Girón Castillo, gerente Municipal, mediante memorando n.° 107-2023-MDC-GM de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, solicitó a la señora Evelyn Fiorela Mayta León, subgerenta de Asesoría Legal, emita un informe Legal a efectos de continuar con el procedimiento de negociación colectiva 2023, solicitud que fue atendida con informe legal n.° 142-2023-MDC-SGAJ de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, a través del cual, la subgerente de Asesoría Legal, concluye en lo siguiente: *"(…) del informe técnico de la subgerencia de Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad distrital de Colán esta sugerencia OPINA que resultaría viable continuar con el procedimiento de negociación colectiva 2023, conforme a lo que establece la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y al Pliego de Reclamos para el año 2023 presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Colán SITRAMUN"*.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

[3] Informe publicado en la página web https://www.gob.pe/institucion/mef/noticias/770860-informe-final-de-estado-situacional-de-la-administracion-del-sector-publico del Ministerio de Economía y Finanzas el 31 de mayo de 2023.

[4] Es importante señalar, que la finalidad del registro del proyecto de convenio colectivo en el Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público, es realizar la estimación del costo de la negociación colectiva en el nivel centralizado y nivel descentralizado en función de las cláusulas con incidencia económica, contenidas en los proyectos de convenios colectivos, el convenio colectivo, el acta de conciliación y el laudo arbitral de índole labora, como se indica en el informe n.° 0244-2024-EF/53.06 de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

Es así que, la Comisión Negociadora se reunió el 22 de mayo de 2023, acordando otorgar el incremento de S/ 300,00 mensuales en la remuneración a los servidores sindicalizados y no sindicalizados de los Decretos Legislativos n.os 276 y 728, a partir de enero del año 2024, tal como consta en el acta final – comisión negociadora de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, la cual fue entregada al alcalde de la Entidad mediante el informe n.° 02-2023-CN-PACT- COLECT-MDC de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, para que se continúe con el trámite de aprobación, razón por la cual mediante la Resolución de Alcaldía n.° 195-2023-MDC-A de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, se resolvió:

*"**ARTICULO 1°-** Aprobar el Acta Final de acuerdos de negociación bilateral del Pliego de Reclamos, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales del distrito de Colán, la misma que se adjunta y forma parte integrante del presente acto resolutivo.*

***ARTICULO 2°-** Precisar que los puntos aprobados del Pliego de Reclamos establecidos en el acta a que se refiere el artículo anterior, entraran en vigencia a partir del 01 de enero de 2024 y son las siguientes.*

***DEMANDAS ECONOMICAS**:*

ACUERDO 1: OTORGAR EL INCREMENTO DE S/. 300.00 (Tres cientos y O0/ 100 Soles) MENSUAL EN LA REMUNERACION A LOS SERVIDORES SINDICALIZADOS Y NO SINDICALIZADOS DEL D.L. 276 Y D.L. 728, A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL AÑO 2024.
(...)"

De lo antes expuesto, se evidencia que la Entidad no ha cumplido con el procedimiento para efectuar la negociación colectiva de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la implementación de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados con Decreto Supremo n.º 008-2022-PCM, toda vez que no se cumplió con designar a los representantes por parte de la Entidad que conformarían la comisión negociadora dentro del plazo establecido, asimismo, no se realizó el trato directo en el plazo establecido, ni se registró en el "Módulo de Solicitudes de Proyecto de Convenio Colectivo", el proyecto de convenio colectivo presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Colán.

b. Convenio Colectivo aprobado por la Entidad

Con fecha 22 de mayo de 2023, la Comisión Negociadora del pacto colectivo del año 2023, suscribió el acta final – Comisión Negociadora **(Apéndice n.° 28)** a través del cual se acordó el incremento de remuneraciones por el monto de S/ 300,00 mensual en la remuneración a los servidores sindicalizados y no sindicalizados de los regímenes de los decretos legislativos n.° 276 y 728, a partir de enero del año 2024, emitiéndose posteriormente la Resolución de Alcaldía n.° 195-2023MDC-A de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.

Al respecto, es de mencionar que el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley n.° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, relacionado a la articulación de las materias negociables, establece que a nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: *"Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario".*

Asimismo, el numeral 5.2 y 5.3 del artículo 5 de los Lineamientos para la implementación de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados con Decreto Supremo n.º 008-2022-PCM, establecen: *"De conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley, en concordancia con el inciso b) del numeral 6.3 del artículo 6 de los presentes Lineamientos, **a efectos de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer***

previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado. *A dicho efecto, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas luego de conocer lo pactado a nivel centralizado"* y *"Los acuerdos a nivel centralizado y descentralizado deben ser alcanzados hasta el 30 de junio al MEF para la inclusión de sus implicancias económicas en la Ley de Presupuesto del Sector Público. En el supuesto que no se hubiese llegado a acuerdos económicos en el nivel centralizado, se podrá concluir el trato directo de las materias con incidencia económica en el nivel descentralizado hasta el 15 de julio*", respectivamente.

Sobre el particular, mediante el oficio n.° 000378-2024-SERVIR-GPGSC de 7 de marzo de 2024[5] **(Apéndice n.° 31)**, el señor Juan Baltazar Dedios Vargas, gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil remitió el informe Técnico n.° 000360-2024-SERVIR-GPGSC de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, en el que se concluye:

"(...)

III. Conclusiones

3.1 El procedimiento de negociación colectiva en el sector estatal regulado por la LNCSE y sus Lineamientos es un proceso que sigue a la presentación del proyecto de convenio colectivo por parte de la organización legitimada para negociar, a su vez, este se compone de plazos, etapas y reglas para su correcto desarrollo, en tanto ello permite la suscripción de un producto negocial, efectivizando de esta forma el derecho a negociar mejorar en las condiciones de los servidores.

3.2 El artículo 4 de la LNCSE establece un listado taxativo de materias a ser objeto de negociación, cuyo contenidos son desarrollados en el numeral 6.1 del artículo 6 de los Lineamientos, materia que comprenden, entre otras, a las remuneraciones y condiciones de trabajo con incidencia económica; y que, en atención al nivel de negociación, estas pueden ser negociadas tanto en el nivel centralizado como descentralizado por parte de las organizaciones sindicales de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la LNCSE; no obstante, se substraen del nivel descentralizado aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario en el convenio colectivo centralizado.

3,3, La articulación abordada en la LNCSE como en los Lineamientos tiene una única regla de exclusión de las materias negociables dentro de los niveles de negociación colectiva que, a la luz de lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 de los Lineamientos, puede conllevar a que el plazo de conclusión de la negociación en el nivel descentralizado pueda ser prorrogado (hasta el 15 de julio) mientras no se haya concluido el procedimiento de negociación colectiva en el nivel centralizado; lo cual quiere decir que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la LNCSE, existe la obligación legal de esperar, a nivel descentralizado, los acuerdos en materia de incremento de remuneraciones resultantes del convenio colectivo que hubiera sido obtenido en el nivel centralizado.

3.4 (...)

3.5 En el año 2023, la negociación colectiva en el nivel centralizado, culminó con el denominado "Convenio Colectivo a nivel centralizado 2023 – 2024", firmado el 30 de junio de 2023, en cuyas cláusulas se pactó el incremento de las remuneraciones de los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 (Décima Tercera), 728 y 1057 y de las Leyes N° 30057, 29079 Y 28091 (Décima Cuarta), sujetos a la negociación colectiva centralizada, aplicable, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17 de la LNCSE, desde el primero de enero de 2024. De lo antes mencionado se colige que, ningún convenio colectivo del nivel descentralizado celebrado en el año 2023 entre organizaciones sindicales (que presentaron su proyecto de convenio colectivo entre el 01.11.2022 y el 30.01.2023) y entidades cuyo personal pertenezca a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728 Y 1057 y de las Leyes N° 30057, 29079 y 28091, podía pactar incrementos remunerativos distintos a los establecidos en las Cláusulas Décima Tercera y Décima Cuarta del citado convenio colectivo centralizado.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

[5] Oficio remitido por correo electrónico de mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Paita de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**

3.6 *Finalmente, es importante señalar que, de conformidad con el artículo 30 de los Lineamientos, el convenio colectivo suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas expresamente en la LNCSE o en los referidos Lineamientos resulta nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, según el caso, corresponda a las personas que lo suscribieron; disposición que debe tenerse en cuenta en el desarrollo del proceso de negociación colectiva, con especial énfasis en la formulación de las cláusulas que componen el producto negocial.*

(...)"

De lo antes expuesto, se puede señalar que el acta final – comisión negociadora suscrito el 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)** por la comisión negociadora[6], en el que se acuerda un incremento de remuneración de S/ 300,00 para los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados del Decreto Legislativo n.° 276 y 728 a partir del 1 enero del año 2024, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 195-2023-MDC-A de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, contraviene lo establecido en el numeral 5.2 y 5.3 del artículo 5 de los Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados con Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, toda vez que la Municipalidad Distrital de Colán procedió a ejecutar a partir del 1 de enero de 2024 el convenio colectivo aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 195-2023-MDC-A el 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, incrementando los S/ 300,00 soles mensuales a los trabajadores sindicalizados de los Decretos Legislativos n.° 276 y 728, pese a que existía un convenio colectivo centralizado 2023-2024 suscrito el 30 de junio de 2023[7] **(Apéndice n.° 32)**, que pactaba dentro de sus cláusulas, lo siguiente:

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INCREMENTO DEL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS PERMANENTES AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, SUJETOS A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA CENTRALIZADA
Las partes convienen en que se otorgará un incremento mensual del Monto Único Consolidado (MUC) a favor de los servidores administrativos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que pertenecen a los grupos ocupacionales de profesionales, técnicos y auxiliar, (...)"

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- INCREMENTO MENSUAL DE LOS INGRESOS DE LOS SERVIDORES DE LOS REGÍMENES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, LEY N° 30057, LEY N° 29709 Y LEY N° 28091, SUJETOS A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA CENTRALIZADA

Las partes convienen en que se otorgará un incremento mensual en los ingresos de los servidores de los regímenes del Decreto Legislativo N° 278, Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 30057, Ley N° 29709 y Ley N° 28091, el mismo que es aplicable de forma permanente, (...)"

Como se aprecia en los párrafos precedentes, el convenio colectivo a nivel centralizado 2023-2024 **(Apéndice n.° 32)**, pactaba dentro de sus cláusulas, un incremento de remuneraciones a los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativo n.° 276, 728 y 1057 y de las leyes n.° 30057, 29079 y 28091, a partir del 1 de enero de 2024, por tal motivo, la Entidad no debió considerar dentro de su negociación colectiva las materias contenidas a nivel centralizado, como es el incremento de remuneraciones. En ese sentido y considerando lo establecido en el artículo 30 de los mismos Lineamientos, aprobados con Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, que señala: *"(..) el convenio colectivo suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas expresamente en la LNCSE o en los referidos Lineamientos resulta nulo de pleno derecho"*, dicho convenio suscrito por los representantes de la Entidad y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Colán, se encuentra al margen de la normativa.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

[6] Representantes del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Colán y representante de la Municipalidad Distrital de Colán
[7] Convenio publicado en la página web https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/4504466-convenio-colectivo-centralizado-2023-2024 de la Autoridad Nacional del Servicio Civil

c. Incremento de Remuneraciones por Convenio Colectivo a partir de enero 2024

Considerando que a través de Resolución de Alcaldía n.° 195-2023MDC-A de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, se aprobó el acta final **(Apéndice n.° 28)** de acuerdos de negociación presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales del distrito de Colán, en el que se estableció otorgar un incremento de S/ 300,00 mensual en la remuneración a los servidores sindicalizados y no sindicalizados de los regímenes de los Decretos Legislativos n.°s 276 Y 728, de acuerdo al Sindicato de Trabajadores de la Entidad, son 39 trabajadores afiliados al sindicato en el año 2024, lista que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo de Colán – SITRAMUN PNC, COLAN – PAITA – PIURA (Apéndice n.° 33)

NÓMINA DE AFILIADOS 2024			
ITEM	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE INGRESO
01	ALEJABO NIZAMA JOSE ANGEL	[redacted]	19/10/2010
02	ALVARADO MOSCOL CARLOS ALBERTO	[redacted]	12/02/2004
03	AYALA COLAN JESUS MARIA	[redacted]	30/12/2014
04	AYALA GUERRERO SEVERO	[redacted]	12/02/2004
05	AYALA MACHAR MARIA VICENTA	[redacted]	30/12/2014
06	BRUNO CAMACHO MARIA DENESY	[redacted]	12/02/2004
07	BRUNO DE BACA ILDEFONSA	[redacted]	12/02/2004
08	CHAVEZ ALEJOS ELIZABETH	[redacted]	19/10/2010
09	CHAVEZ AREVALO MARIELA ELIZABETH	[redacted]	30/12/2014
10	CHAVEZ SILVA YOLANDA	[redacted]	12/02/2004
11	COLAN PRIETO FRANCISCO JAVIER	[redacted]	30/12/2014
12	COVEÑAS MORE AQUILINO	[redacted]	19/10/2010
13	FLORES CORTEZ RAUL ALFREDO	[redacted]	30/12/2014
14	FRANCO CORDOVA NELLY ELISA	[redacted]	12/02/2004
15	HUERTAS PRIETO MARTHA MAGDALENA	[redacted]	30/10/2006
16	IPANAQUE VILLEGAS JOSE	[redacted]	30/12/2014
17	LUPUCHE SOJO FRANCISCA	[redacted]	19/10/2010
18	MARTINEZ MENDIVES DIANA ELIZABETH	[redacted]	30/12/2014
19	MEDINA MORAN MARIA ESPERANZA	[redacted]	12/02/2004
20	MENDIVES VILLAVICENCIO JAVIER MAGDALENO	[redacted]	12/02/2004
21	OLAYA JUAREZ BERNARDO	[redacted]	28/12/2004
22	OTERO RODRÍGUEZ ALIPIO ARNULFO	[redacted]	12/02/2004
23	PERALTA SALDARRIAGA JULIA INES	[redacted]	12/02/2004
24	PIEDRA MOGOLLON AGUSTIN	[redacted]	12/02/2004
25	PUCHE PACHECO NANCY ERMITAÑA	[redacted]	30/12/2014
26	PURIZACA CARCAMO SIMONA	[redacted]	12/02/2004
27	PURIZACA GUEVERA CESAR AUGUSTO	[redacted]	30/12/2014
28	REMIGIO CARDOZA REY	[redacted]	12/02/2004
29	ROJAS PARDO VICENTE	[redacted]	12/02/2004
30	SALAZAR AYALA YENNY ESTHER	[redacted]	30/12/2014
31	SANCHEZ NEGRINI LORENZO	[redacted]	12/02/2004
32	SANDOVAL YARLEQUE JUAN BALTAZAR	[redacted]	19/10/2010
33	SILVA ZAPATA CANDELARIA DEL PILAR	[redacted]	19/10/2010
34	VIVAS REMIGIO DE MENDIVES BETTY MARÍA	[redacted]	30/12/2014
35	RAMOS OLAYA EDGAR ROLANDO	[redacted]	14/12/2023
36	CUEVA ESPINOZA GABRIELA ALEJANDRA	[redacted]	14/12/2023
37	RUIZ AVILES JESUS FRANCISCA	[redacted]	14/12/2023
38	CARMENES CHÁVEZ MAURICIO ALEXANDER	[redacted]	14/12/2023
39	GAMBOA ZAPATA MARIA ANGELITA	[redacted]	14/12/2023

Fuente: Nómina de afiliados 2024 remitido por el Sindicato de Trabajadores de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, la comisión de control verificó los pagos realizados por la Entidad respecto a las planillas de los trabajadores de los Decretos Legislativos n.° 276 (Personal administrativo nombrado, personal contratado a plazo fijo y personal repuesto por medida cautelar) y Decreto Legislativo n.° 728 (personal obrero permanente, personal obrero contratado y personal repuesto por medida cautelar) de los meses de enero, febrero, marzo y abril 2024, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2
Comprobantes de Pago por el Pago de Planilla del mes de enero 2024 a trabajadores de los Decretos Legislativos n.°s 276 Y 728 (Apéndice n.° 34)

C/P	Fecha	F.F	Rubro	Concepto	Monto	Total por Planilla S/
49	19.1.2024	Recursos Determinados	07	Pago de Remuneraciones de personal Nombrado, Contrato, Confianza, Obrero Contratado, Obrero Permanente y funcionario Elegido	80 885,74	110 329,73
50	19.1.2024			Pago de Remuneraciones de personal pensionista	4 908,61	
51	19.1.2024			Cuota Sindical	740,00	
52	19.1.2024			Aportes a Essalud Vida	25,00	
53	19.1.2024			Aporte por Renta de 5ta Categoría	692,37	
54	19.1.2024			Aporte de Essalud 9%	8 676,60	
55	19.1.2024			Aporte del Sistema Nacional de Pensiones	5 659,64	
56	19.1.2024			Descuento por préstamo de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Paita	1 985,80	
57	19.1.2024			Descuento a Óptica Deluxe	245,80	
58	19.1.2024			Aporte Solidario del pacto colectivo centralizado 2023 - 2024	132,96	
59	19.1.2024			Aporte de Essalud 4% del personal pensionista	204,52	
105	29.1.2024			Aporte Solidario del pacto colectivo centralizado 2023 - 2024	132,96	
138	30.1.2024			Aporte al Sistema Privado de Pensiones AFP Hábitat	152,10	
139	30.1.2024			Aporte al Sistema Privado de Pensiones AFP Prima	737,36	
140	30.1.2024			Aporte al Sistema Privado de Pensiones AFP Profuturo	1 657,96	
141	30.1.2024			Aporte al Sistema Privado de Pensiones AFP Integra	3 492,31	
100	26.1.2024	Recursos Determinados	07	Pago de remuneraciones del personal repuesto por medida cautelar DL 276	1 674,50	2 071,00
101	26.1.2024			Pago por aporte de ESSALUD de personal repuesto por medida cautelar DL 276	171,00	
104	29.1.2024			Pago por aporte solidario del pacto colectivo centralizado 2023-2024	3,20	
136	30.1.2024			Pago por aporte al sistema privado de pensiones AFP HABITAT	222,30	
102	26.1.2024	Recursos Determinados	07	Pago de remuneraciones del personal repuesto por medida cautelar DL 728	1 630,55	2 016,50
103	26.1.2024			Pago por aporte a ESSALUD a personal por medida cautelar DL 728	166,50	
106	29.1.2024			Pago de aporte solidario del pacto colectivo centralizado 2023-2024	3,00	
137	30.1.2024			Pago por el aporte al sistema privado de pensiones AFP Integra del personal por medida cautelar DL 728	216,45	

Fuente: Comprobantes de Pago remitidos por la Municipalidad Distrital de Colán
Elaborado por: Comisión de Control

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

Cuadro n.° 3
Comprobantes de Pago por el Pago de Planilla del mes de febrero 2024 a trabajadores de los Decreto Legislativos n.°s 276 Y 728 (Apéndice n.° 34)

C/P	Fecha	F.F	Rubro	Concepto	Monto	Total por Planilla S/
293	23.2.2024	Canon y Sobrecanon, Regalias, Renta de Aduanas y Participaciones	18	Pago de Planilla de Remuneraciones del Personal Administrativo Nombrado DL 276	49 117,72	64 279,70
294	23.2.2024			Pago de Cuota Sindical de Personal Administrativo Nombrado DL 276	560,00	
295	23.2.2024			Aportes a ESSALUD VIDA Remuneraciones del Personal Administrativo Nombrado DL 276	20,00	
296	23.2.2024			Aportes al Sistema Nacional de Pensiones de Remuneraciones del personal administrativo Nombrado DL 276	4 004,18	
297	23.2.2024			Descuento por préstamo a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Paita	1 985,80	
298	27.2.2024			Pago de Essalud del Personal Nombrado	5 307,48	
299	27.2.2024			Aporte al Sistema Privado de Pensiones AFP Profuturo	1 090,54	
300	27.2.2024			Aporte al Sistema Privado de Pensiones AFP Integra	2 193,98	
315	23.2.2024	Canon y Sobrecanon, Regalias, Renta de Aduanas y Participaciones	18	Pago de Planilla de Remuneraciones de Personal Obrero Permanente DL 728	6 290,38	7 549,88
316	23.2.2024			Cuota Sindical de Planilla de Remuneraciones de Personal Obrero Permanente DL 728	60,00	
317	23.2.2024			Aporte a Essalud Vida de Planilla de Remuneraciones de Personal Obrero Permanente DL 728	5,00	
318	23.2.2024			Aportes al Sistema Nacional de Pensiones de Planilla de Remuneraciones de Personal Obrero Permanente DL 728	300,43	
319	27.2.2024			Aportes al Sistema Privado de Pensiones AFP Profuturo de Planilla de Remuneraciones de Personal Obrero Permanente DL 728	270,69	
356	27.2.2024			Pago de ESSALUD de Personal Obrero Permanente DL 728	623,38	
334	23.2.2024	Canon y Sobrecanon, Regalias, Renta de Aduanas y Participaciones	18	Pago de Planilla de Remuneraciones del Personal Obrero Contratado DL 728	7 393,02	9 380,65
335	23.2.2024			Pago de Cuota Sindical de Planilla de Remuneraciones del Personal Obrero Contratado DL 728	80,00	
336	23.2.2024			Aportes al Sistema Nacional de Pensiones de Planilla de Remuneraciones del Personal Obrero Contrato DL 728	536,03	
402	27.2.2024			Aportes al Sistema Privado de Pensiones AFP Profuturo	296,73	
401	27.2.2024			Aportes al Sistema Privado de Pensiones AFP Integra	300,33	
354	27.2.2024			Pago de Essalud del Personal Obrero Contratado DL 728	774,54	
320	23.2.2024	Canon y Sobrecanon, Regalias, Renta de Aduanas y Participaciones	18	Pago de Planilla de Personal Contratado a Plazo Fijo DL 276	2 673,90	3 379,00
321	23.2.2024			Cuota Sindical de la Planilla del Personal Contratado a Plazo Fijo DL 276	40,00	
322	23.2.2024			Aportes al Sistema Nacional de Pensiones de la Planilla de Personal Contratado a Plazo Fijo DL 276	234,00	
323	27.2.2024			Pago de Essalud de la Planilla de Personal Contratado a Plazo Fijo DL 276	279,00	
324	27.2.2024			Aportes al Sistema Privado de Pensiones AFP Habitat	152,10	
325	23.2.2024	Canon y Sobrecanon, Regalias, Renta de Aduanas y Participaciones	18	Pago de planilla de personal repuesto por medida cautelar bajo el D.L 276	1 657,70	2 071,00
328	27.2.2024			Pago del aporte al sistema privado de pensiones AFP - HABITAT personal repuesto por medida cautelar bajo el DL 276	222,30	
327	27.2.2024			Pago de ESSALUD	171,00	
326	23.2.2024			Pago de cuota Sindical del personal repuesto por medida cautelar bajo el DL 276	20,00	
333	27.2.2024	Canon y Sobrecanon, Regalias, Renta de Aduanas y Participaciones	18	Pago por aporte al sistema privado de pensiones AFP - INTEGRA del personal repuesto por medida cautelar bajo el DL 728	216,45	2 016,50
331	27.2.2024			Pago por ESSALUD	166,50	
330	23.2.2024			Pago por cuota sindical del personal repuesto por medida cautelar bajo DL 728	20,00	
329	23.2.2024			Pago de planilla de personal repuesto por medida cautelar bajo el D.L 728	1 613,55	

Fuente: Comprobantes de Pago remitidos por la Municipalidad Distrital de Colán
Elaborado por: Comisión de Control

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

Cuadro n.° 4
Comprobantes de Pago por el Pago de Planilla del mes de marzo 2024 a trabajadores de los Decretos Legislativos n.°s 276 Y 728 (Apéndice n.° 34)

C/P	Fecha	F.F	Rubro	Concepto	Monto	Total por Planilla S/
611	22.3.2024	Recursos Determinados	07	Pago de aporte al sistema privado de pensiones AFP Integra – Personal Nombrado DL 276	2 193,98	64 279,70
610	22.3.2024			Pago de aporte al sistema privado de pensiones AFP Profuturo – Personal Nombrado DL. 276	1 090,54	
609	20.3.2024			Pago de ESSALUD del personal nombrado DL 276	5 307,48	
608	20.3.2024			Pago por los descuentos por préstamos a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Paita	1 985,80	
607	20.3.2024			Pago de los aportes al sistema nacional de pensiones ONP, planilla personal nombrado D.L 276	4 004,18	
606	20.3.2024			Pago de los aportes a ESSALUD VIDA de la planilla del personal nombrado DL 276	20,00	
605	20.3.2024			Pago de la cuota sindical de la Planilla del Personal nombrado DL 276	560,00	
604	20.3.2024			Pago por concepto de pago de planilla del personal nombrado DL 276	49 117,72	
620	22.3.2024	Recursos Determinados	07	Pago de aporte al sistema privado de pensiones AFP Profuturo	270,89	7 653,55
619	20.3.2024			Pago de seguro complementario de trabajo de riesgo del personal obrero permanente DL 728	163,47	
618	20.3.2024			Girado de ESSALUD del personal obrero permanente DL 728	623.38	
617	20.3.2024			Pago de lo aportes al Sistema Nacional de Pensiones ONP	300,43	
616	20.3.2024			Pago del aporte a ESSALUD VIDA de la planilla de remuneraciones del personal obrero permanente DL 728	5,00	
614	20.3.2024			Pago por concepto de pago de la planilla de remuneraciones del personal obrero permanente DL 728	6 290,38	
627	22.3.2024	Recursos Determinados	07	Pago de aporte al Sistema Privado de Pensiones AFP Integra – planilla de remuneraciones del personal obrero contratado DL 728	300,33	8 809,21
628	22.3.2024			Pago de aporte al sistema privado de pensiones AFP Profuturo – planilla de remuneraciones del personal obrero contratado DL 728	296,73	
625	20.3.2024			Pago de seguro complementario de trabajo de riesgo del personal obrero contratado DL 728	203,10	
623	20.3.2024			Pago de los aportes al sistema nacional de pensiones ONP planilla de remuneraciones del personal obrero contratado DL 728	536,03	
622	20.3.2024			Pago de la cuota sindical de la planilla de remuneraciones del personal obrero contratado DL 728	80,00	
621	20.3.2024			Pago por concepto de pago de planilla de remuneraciones del personal obrero contratado DL 728	7 393,02	
632	22.3.2024	Recursos Determinados	07	Pago de aporte al sistema privado de pensiones AFP HABITAT – remuneraciones del personal contratado a plazo fijo	152,10	3 379,00
631	20.3.2024			Pago por concepto de aporte a ESSALUD correspondiente a las remuneraciones del personal contratado a plazo fijo	279,00	
630	20.3.2024			ONP – remuneraciones del personal contratado a plazo fijo	234,00	
629	20.3.2024			Pago por concepto de cuota sindical de las remuneraciones del personal contratado a plazo fijo	40,00	
628	20.3.2024			Pago por concepto de pago de remuneraciones del personal contratado a plazo fijo	2 673,90	
636	22.3.2024	Recursos Determinados	07	Pago de aporte al sistema de pensiones AFP HABITAT – remuneraciones de personal repuesto por medida cautelar	222.3	2 071,00
635	20.3.2024			Girado por concepto de pago de ESSALUD de personal repuesto por medida cautelar	171,00	
634	20.3.2024			Girado por concepto de cuota sindical del pago de remuneraciones del personal repuesto por medida cautelar	20,00	
633	20.3.2024			Girado por concepto de pago de remuneraciones de personal repuesto por medida cautelar DL 276	1 657,70	
658	22.3.2024	Recursos Determinados	07	Pago de aporte al sistema privado de pensiones AFP Integra – remuneraciones del personal repuesto por medida cautelar DL	216,45	2 060,16
657	20.3.2024			Pago por concepto de aporte a SCR correspondiente a las remuneraciones de personal repuesto por medida cautelar DL	43.66	
656	20.3.2024			remuneraciones de personal repuesto por medida cautelar DL 728	20,00	
655	20.3.2024			Pago por concepto de aporte a ESSALUD correspondiente a las remuneraciones de personal repuestos por medida cautelar DL	166.5	
654	20.3.2024			Pago por concepto de pago de remuneraciones de personal repuesto por medida cautelar DL 728	1 613,55	

Fuente: Comprobantes de Pago remitidos por la Municipalidad Distrital de Colán
Elaborado por: Comisión de Control

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

Cuadro n.° 5
Comprobantes de Pago por el Pago de Planilla del mes de abril 2024 a trabajadores de los Decretos Legislativos n.°s 276 Y 728 (Apéndice n.° 34)

Nota de Pago	Fecha	F.F	Rubro	Concepto	Monto	Total por Planilla S/
791.24.88.2400106	22.4.2024	Recursos Determinados	07	Pago por aportes al sistema privado de pensiones AFP Profuturo – Planilla de remuneraciones del personal nombrado DL 276.	1 090,54	64 279,70
791.24.88.2400108	22.4.2024			Pago de los aportes al sistema privado de pensiones AFP Integra – remuneraciones del personal nombrado DL 276	2 193,98	
791.24.81.2400105	22.4.2024			Pago de ESSALUD de la planilla de remuneraciones del personal nombrado DL 276	5 307,48	
791.24.81.2400104	22.4.2024			Pago de aporte al Sistema Nacional de Pensiones ONP de la planilla de remuneraciones del personal nombrado DL 276	4 004,18	
791.24.65.2400107	22.4.2024			Pago por los descuentos por préstamos a la caja municipal de ahorro y crédito Paita – Planilla de remuneraciones del personal nombrado DL 276	1 985.80	
791.24.81.2400103	22.4.2024			Pago de aportes a ESSALUD VIDA planilla remuneraciones del personal nombrado DL 276.	20,00	
791.24.95.2400109	22.4.2024			Pago de cuota sindical de la planilla de remuneraciones del personal nombrado DL 276	560,00	
791.24.68.2400076	18.4.2024			Pago de planilla de remuneraciones del personal nombrado DL 276	49 117,72	
797.24.88.2400137	23.4.2024	Recursos Determinados	07	Pago de los aportes al sistema privado de pensiones AFP Profuturo-personal obrero permanente DL 728	270,69	7 713,35
797.24.81.2400134	23.4.2024			Pago por aportes al sistema privado de pensiones ONP del personal obrero permanente DL 728	300.43	
797.24.81.2400135	23.4.2024			Pago por concepto de aporte a ESSALUD VIDA de personal obrero permanente DL 728	5,00	
797.24.95.2400136	23.4.2024			Pago por concepto de cuota sindical de personal obrero permanente	60,00	
797.24.81.2400133	23.4.2024			Pago de seguro complementario de trabajo de riesgo del personal obrero permanente DL 728	163,47	
797.24.81.2400132	23.4.2024			Pago de aporte a ESSALUD de remuneraciones del personal obrero permanente DL 728	623.38	
797.24.68.2400071	18.4.2024			Pago de remuneraciones del personal obrero permanente DL 728	6 290,38	
799.24.88.2400171	24.4.2024	Recursos Determinados	07	Pago por aporte al sistema privado de pensiones AFP Profuturo – personal obrero contratado DL 728	296.73	9 583,75
799.24.88.2400170	24.4.2024			Pago de aporte al sistema privado de pensiones AFP Integra – personal obrero contratado DL 728	300,33	
799.24.81.2400168	24.4.2024			Pago de aportes al sistema nacional de pensiones ONP del personal obrero contratado DL 728	536.03	
799.24.95.2400169	24.4.2024			Pago de cuota sindical de personal obrero contratado DL 728	80,00	
799.24.81.2400166	24.4.2024			Pago de SCTR personal obrero contratado DL 728	203,10	
799.24.81.2400167	24.4.2024			Pago de ESSALUD del personal obrero contratado DL 728	774.54	
799.24.68.2400073	18.4.2024			Pago de Remuneraciones del personal obrero contratado DL 728	7 393,02	
792.24.81.2400128	23.4.2024	Recursos Determinados	07	Pago de ESSALUD del personal contratado a plazo fijo	279,00	4 687,00
792.24.81.2400127	23.4.2024			Pago de ESSALUD de personal Contratado a plazo fijo	108,00	
792.24.81.2400126	23.4.2024			Pago del sistema nacional de pensiones del personal contratado a plazo fijo	234,00	
792.24.88.2400130	23.4.2024			Pago de AFP HABITAT – personal contratado a plazo fijo	152.1	
792.24.88.2400129	23.4.2024			Pago de AFP Prima – personal contratado a plazo fijo	140.4	
792.24.95.2400131	23.4.2024			Pago de cuota sindical del personal contratado a plazo fijo	40,00	
792.24.68.2400075	18.4.2024			Pago de Remuneraciones del personal contratado a plazo fijo	1 059,60	
792.24.68.2400074	18.4.2024			Pago de Remuneraciones del personal Contratado a plazo fijo	2 673.90	
801.24.88.2400165	24.4.2024	Recursos Determinados	07	Pago de aporte al sistema privado de pensiones AFP HABITAT de personal repuesto por medida cautelar DL 276	222,30	2 071,00
801.24.95.2400148	23.4.2024			Pago de cuota sindical de personal repuesto por medida cautelar DL.276	20,00	
801.24.81.2400147	23.4.2024			Pago de ESSALUD de personal repuesto por medida cautelar DL 276	171,00	
801.24.68.2400080	18.4.2024			Pago de remuneraciones de personal repuesto por medida cautelar DL 276	1657,70	
802.24.88.2400172	24.4.2024	Recursos Determinados	07	Pago de aporte al sistema privado de pensiones AFP Integra de personal repuesto por medida cautelar DL 728	216,45	2 060,16
802.24.95.2400151	23.4.2024			Pago de cuota sindical de personal repuesto por medida cautelar DL 728	20,00	
802.24.81.2400149	23.4.2024			Pago de SCTR de personal repuesto por medida cautelar DL 728	43,66	
802.24.81.2400150	23.4.2024			Pago de ESSALUD de personal repuesto por medida cautelar DL 728	166.5	
802.24.68.2400072	18.4.2024			Pago de remuneraciones de personal repuesto por medida cautelar DL 728	1 613,55	

Fuente: Comprobantes de Pago remitidos por la Municipalidad Distrital de Colán
Elaborado por: Comisión de Control

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

De la revisión a dichos comprobantes de pago por el pago de planillas de los trabajadores de los Decretos Legislativos n.° 276 y 728 **(Apéndice n.° 34)**, se aprecia que a los 39 trabajadores sindicalizados, detallados en el cuadro n.° 1 **(Apéndice n.° 33)**, se les incrementó los S/ 300,00 mensuales en los meses de enero, febrero, marzo y abril 2024, incremento que también se evidenció en sus respectivas boletas de pago (según Anexo 1 **(Apéndice n.° 35)**), pese a que dicho incremento remunerativo no les corresponde, toda vez que no se cumplió con lo establecido en los Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188-Ley de negociación Colectiva en el Sector Estatal, generando con ello un perjuicio económico a la Entidad en los meses de enero, febrero, marzo y abril 2024 que suman el importe de S/ 51 238,56[8], que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Incremento de remuneraciones a los trabajadores DL 276 Y 728 en los meses de enero, febrero, marzo y abril 2024

Trabajadores	N° Trabajadores	Incremento de Remuneraciones Enero 2024	Incremento de Remuneraciones Febrero 2024	Incremento de Remuneraciones Marzo 2024	Incremento de Remuneraciones Abril 2024	Total Incremento de Remuneraciones (Enero + Febrero + Marzo + Abril) x N° Trabajadores	Total Essalud 9%	Total SCTR 2.36%	Perjuicio Económico
Personal Administrativo Nombrado - D.L 276	28	300.00	300.00	300.00	300.00	33,600.00	3,024.00		36,624.00
Personal Contratado a Plazo Fijo - D.L 276	2	300.00	300.00	300.00	300.00	2,400.00	216.00		2,616.00
Personal Obrero Permanente - D.L 728	3	300.00	300.00	300.00	300.00	3,600.00	324.00	84.96	4,008.96
Personal Obreros Contratados - D.L 728	4	300.00	300.00	300.00	300.00	4,800.00	432.00	113.28	5,345.28
Personal Repuesto DL 276	1	300.00	300.00	300.00	300.00	1,200.00	108.00		1,308.00
Personal Repuesto DL 728	1	300.00	300.00	300.00	300.00	1,200.00	108.00	28.32	1,336.32
TOTAL	**39**	**300.00**	**300.00**	**300.00**	**300.00**	**46,800.00**	**4,212.00**	**226.56**	**51,238.56**

Fuente: Comprobantes de Pago remitidos por la Municipalidad Distrital de Colán **(Apéndice n.° 34)**
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, es preciso indicar que posterior a la comunicación del pliego de hechos, con fecha 28 de mayo de 2024, se reunieron los funcionarios, exfuncionarios y servidores integrantes de la Comisión Negociadora, designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 183-2023-MDC-A de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, suscribiendo el Acta de Acuerdos **(Apéndice n.° 36)** en la misma fecha, en la cual se acordó lo siguiente:

"(...)

II. ACUERDOS:

Por los fundamentos precedentemente, expuestos los integrantes de la Comisión Negociadora, por unanimidad acuerdan:

1. *Suspender de forma inmediata la ejecución del Pacto Colectivo del año 2023, suscrito por los integrantes de la Comisión Negociadora, con fecha 22 de mayo de 2023, a través del cual se acordó el incremento de remuneraciones por el monto de S/300,00 mensuales en la remuneración de los servidores sindicalizados y no sindicalizados de los decretos legislativos 276 y 728, debiendo ponerse a conocimiento la presente acta de Alcaldía para los fines respectivos.*
2. *Que la Entidad empleadora solicite a la Procuraduría Pública Municipal plantee ante el órgano jurisdiccional competente la nulidad del Acta Final – Comisión Negociadora del 22 de mayo de 2023, el cual se tomó como único acuerdo el incremento de S/ 300.00 mensuales en las remuneraciones de los trabajadores de los decretos legislativos 276 y 728 sindicalizados y no sindicalizados.*
3. *Que, en cuanto al perjuicio económico de S/ 58,500.00, en forma solidaria asumiremos la devolución en armadas mensuales de acuerdo al siguiente cronograma:*

a) *El 30.05.2024, el monto de S/ 15,000.00 Soles, conforme se acreditará con el respectivo Boucher, el cual será puesto a conocimiento al OCI Paita.*
b) *El 28.06.2024, el monto de S/ 10,875.00 Soles, cuyo Boucher será puesto a conocimiento al OCI Paita.*
c) *El 30.07.2024, el monto de S/ 10,875.00 Soles, cuyo Boucher será puesto a conocimiento al OCI Paita.*

[8] Monto de Perjuicio Económico = Total incremento de remuneraciones de enero, febrero, marzo y abril 2024, Total ESSALUD 9% y Total SCTR 2.36%

d) El 29.08.2024, el monto de S/ 10,875.00 Soles, cuyo Boucher será puesto a conocimiento al OCI Paita.
e) El 30.09.2024, el monto de S/ 10,875.00 Soles, cuyo Boucher será puesto a conocimiento al OCI Paita.
(...)"

A razón de ello, mediante el oficio n.° 255-2024-MDC/A de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 37),** el alcalde de la Municipalidad Distrital de Colán remitió a la Comisión de Control información relacionada a la devolución efectuada por la Comisión Negociadora según Acta de Acuerdo de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, adjuntando en dichos documentos los vouchers n.°s 0069708 de S/ 11 100,00, 0041567 de S/ 300,00, 0063065 de S/ 1 200,00, 0043638 de S/ 300,00, 0049299 de S/ 900,00, 0066954 de S/ 600,00, 00542481 de S/ 300,00 y 0094994 de S/ 300,00 correspondiente a los depósitos efectuados al Tesoro Público **(Apéndice n.° 38)**, que suman el importe de S/ 15 000,00.

Asimismo, en el citado documento se alcanzó el informe n.° 264-2024-MDC/URH de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, mediante el cual el Encargado de la Unidad de Recursos Humanos, indica el monto al que asciende, a esa fecha, el pacto colectivo 2023 correspondiente al aumento de S/300,00 para el personal Municipal de los Decretos Legislativos 276 y 728, estimando la suma de S/ 58 500,00, considerando ello, han efectuado la devolución de S/ 15 000,00, quedando un monto restante de S/ 43 500,00.

Así también, se adjuntó al oficio n.° 255-2024-MDC/A de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 37),** la carta n.° 012-2024-MDC/GM-V de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, a través del cual el señor César Martín Girón Castillo, gerente Municipal solicita al señor Gerardo Benjamín Távara Rojas, Alcalde de la Entidad, la suspensión de la ejecución del pacto colectivo del año 2023, y la carta n.° 013-2024-MDC/GM-V de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, a través del cual el señor César Martín Girón Castillo, gerente Municipal solicita al alcalde derive el acta de acuerdo a la Procuraduría Municipal de la Entidad, a fin de que en cumplimiento del segundo acuerdo del acta de 28 de mayo de 2024, se plantee ante el Órgano Jurisdiccional competente la Nulidad del Acta Final - Comisión Negociadora de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.

Con fecha 10 de junio de 2024, mediante oficio n.° 270-2024-MDC/A **(Apéndice n.° 42)**, el alcalde de la Entidad, remitió a la Comisión de Control, la documentación relacionada a la devolución total del saldo correspondiente al incremento de remuneraciones a los trabajadores de los regímenes de los decretos legislativos n.° 276 y 728 efectuado en los meses de enero a mayo 2024, adjuntando los vouchers de depósito n.°s 0219761 de S/ 8 400,00, 0459688 de S/ 1 200,00, 0457410 de S/ 300,00, 0454424 de S/ 300,00, 0726056 de S/ 8 400,00, 0732192 de S/ 900,00, 0730135 de S/ 600,00, 0734666 de S/ 8 400,00, 0738711 de S/ 900,00, 0741251 de 1 200,00, 0724760 de S/ 600,00, 0743241 de S/ 300,00, 0745848 de S/ 300,00, 0747394 de S/ 8 400,00, 0749171 de S/ 900,00, 0755345 de S/ 1 200,00, 0750834 de S/ 600,00, 0429484 de S/ 300,00, 0433698 de S/ 300,00 **(Apéndice n.° 43)**, que suman el importe de S/ 43 500,00.

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

- **Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley n.° 31188, publicada el 2 de mayo de 2021.**

Artículo 6. Articulación de las materias negociables

"(...)
6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias:
Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario."

Artículo 13.- Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público.

"(...)
13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:
(...)
b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.
(...)"

- **Lineamientos para la implementación de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados con Decreto Supremo n.º 008-2022-PCM, publicado el 20 de enero de 2022.**

Artículo 5.- Niveles de negociación colectiva
"(...)
5.2. De conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley, en concordancia con el inciso b) el numeral 6.3 del artículo 6 de los presentes Lineamientos, a efectos de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado.
A dicho efecto, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas luego de conocer lo pactado a nivel centralizado.
5.3. Los acuerdos a nivel centralizado y descentralizado deben ser alcanzados hasta el 30 de junio al MEF para la inclusión de sus implicancias económicas en la Ley de Presupuesto del Sector Público. En el supuesto que no se hubiese llegado a acuerdos económicos en el nivel centralizado, se podrá concluir el trato directo de las materias con incidencia económica en el nivel descentralizado hasta el 15 de julio.
(...)"

Artículo 6.- Materias Negociables
"(...)
6.3. En el nivel descentralizado se pueden negociar:
a) Las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica que resulten de aplicación a los servidores comprendidos dentro del respectivo ámbito.
b) Se excluye de lo señalado en el inciso anterior, aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel centralizado, en cuyo caso la negociación descentralizada podrá referirse a las condiciones de ejecución de los acuerdos pactados a nivel centralizado, sin poder reducirlas o desnaturalizarlas, ni incluir la aprobación de importes mayores a los acordados en el nivel de negociación centralizado por los mismos conceptos.
(...)"

Artículo 13.- Garantía de viabilidad presupuestal

"13.1. Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. Para garantizar la referida viabilidad presupuestal de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, las entidades públicas deben considerar su capacidad fiscal, financiera y presupuestaria; así como, la gestión fiscal de los recursos humanos, y para tal efecto elaboran un informe que desarrolle dichos conceptos y que establezca el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y la disponibilidad presupuestal con que se cuenta.
(...)
13.3. En la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal. En el caso de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito sectorial, se requiere un informe elaborado por el Ministerio Rector del Sector que preside la Representación

Empleadora; y, en el caso de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito territorial, se requiere un informe elaborado por la entidad que preside la Representación Empleadora.

13.4. Previo a la emisión de los informes señalados en los numerales 13.2 y 13.3, la parte empleadora debe tener en cuenta el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público, elaborado por el MEF, que determina el espacio fiscal para la implementación de los procesos de negociación colectiva centralizados y descentralizados. Para la emisión del referido Informe Final, el MEF remite de manera previa al Consejo de Ministros un informe que contiene la propuesta del estado situacional de la Administración Financiera del Sector Público para que delibere respecto a la determinación del espacio fiscal propuesto por el MEF, pudiendo dicho Consejo de Ministros plantear recomendaciones para la determinación del referido espacio fiscal."

Artículo 14. Presentación del proyecto de convenio

"(...)
14.6. El jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, del pliego presupuestario del gobierno nacional, regional o local, registra las peticiones contenidas en el Proyecto de Convenio Colectivo en el "Módulo de Solicitudes de Proyecto de Convenio Colectivo", a cargo de la DGGFRH del MEF dentro del plazo de un (01) día hábil de la presentación del proyecto de Convenio Colectivo."

Artículo 15.- Revisión y observaciones
"15.1. La entidad que recibe el proyecto de convenio colectivo, en un plazo de tres (3) días hábiles, procede a la evaluación y revisión de su contenido y de sus anexos. En el nivel descentralizado, es competente para dicho fin la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, de las entidades involucradas en la negociación, según el ámbito elegido por las organizaciones sindicales.
(...)"

Artículo 16.- Conformación de la Representación Empleadora y Secretaría Técnica
"16.1. Una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la Presidencia del Consejo de Ministros, o la(s) entidad(es) correspondiente(s), según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 12.2 del artículo 12 de los presentes Lineamientos.
(...)".

La situación antes descrita ha afectado la correcta administración de los fondos públicos, situación que se ha originado por el actuar negligente del señor César Martín Girón Castillo, Gerente Municipal, Rolando Álamo Infante, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Evelin Fiorela Mayta León, Subgerente de Asesoría Legal y Jenny Vanessa Saavedra Saguma, Subgerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, los cuales también fueron representantes por parte de la Entidad de la Comisión Negociadora del Pacto Colectivo de año 2023, en la aplicación de las normas de Negociación Colectiva, permitiendo con ello se continue con el trámite y aprobación del convenio colectivo del año 2023 suscrito entre la Entidad y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Colán.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme al **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, se consideró la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se expone a continuación:

- **César Martín Girón Castillo,** identificado con DNI n.° [redacted], gerente Municipal[9], periodo del 1 de febrero de 2023 a la fecha y representante en la negociación colectiva por parte de la Entidad[10], periodo de 16 de mayo de 2023 al 22 de mayo de 2023, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDC de 23 de mayo de 2024 y cédula de Notificación Electrónica N° 00000039-2024-CG/0453 de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44),** y con escrito s/n de 30 de mayo de 2024 en seis (6) folios y documentos adjuntos en veintiséis (26) folios y escrito s/n de 10 de junio de 2024 en un (1) folio y documentos adjuntos en siete (7) folios **(Apéndice n.° 44)**, presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 44** del informe de Control Específico, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado, subsistiendo por el siguiente hecho:

 Por haber emitido, en su calidad de gerente Municipal, los memorandos n.°s 104-2023-MDC-GM- de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, 106-2023-MDC – GM- de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 21)** y 107-2023-MDC-GM de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, a través de los cuales dio trámite al proyecto de convenio colectivo, permitiendo con ello la suscripción del Acta Final – Comisión Negociadora de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, que contiene el convenio colectivo arribado entre la Entidad y el Sindicato de Trabajadores, pese a que no se cumplió con el procedimiento de negociación colectiva establecido en los lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM ni lo establecido en la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector, toda vez, que no advirtió que se había vencido el plazo para la designación de los representantes de la negociación colectiva por parte de la Entidad y la revisión del proyecto de convenio colectivo y sus anexos, los cuales se realiza dentro de los tres (3) días hábiles de presentado el proyecto de convenio colectivo, tampoco advirtió que se había vencido el plazo para el inició del trato directo, el cual es dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el proyecto de convenio colectivo, ni advirtió que no se había cumplido con efectuar el registro de las peticiones contenidas en el proyecto de convenio colectivo en el "Módulo de solicitudes de proyecto de convenio colectivo" del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en el plazo de un (1) día hábil de presentado el proyecto de convenio colectivo, así también, no observó que el informe que garantizaba la viabilidad presupuestal no había considerado el Informe Final del Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público **(Apéndice n.° 25)** elaborado por el MEF y que dicho informe no detallo el costo de implementación del proyecto de convenio colectivo, asimismo, no tomo en cuenta el convenio colectivo a nivel centralizado 2023 – 2024 **(Apéndice n.° 31),** en el cual ya se pactaba un incremento de remuneraciones para trabajadores de los regímenes del decreto legislativo n.°s 276 y 728, pese a que el numeral 5.2 del artículo 5 de los lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que *"(…) a efecto de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado".*

 Además, por haber suscrito, en su calidad de representante en la negociación colectiva por parte de la Entidad, el Acta Final – Comisión Negociadora de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice**

[9] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 050-2023-MDC-A de 1 de febrero de 2023, y ratificado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MDC-A de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 45)**

[10] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 183-2023-MDC-A de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7),** concluyendo el mismo con la suscripción del Acta Final – Comisión Negociadora de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28).**

n.° 28), que contiene el convenio colectivo realizada entre la Municipalidad Distrital de Colán y el Sindicato de Trabajadores de la misma, a través del cual se otorga un incremento de S/ 300,00 mensuales a trabajadores sindicalizados de los Decretos Legislativos n.°s 276 y 728, a partir del 1 de enero del año 2024, pese a que en la negociación no se siguió el procedimiento establecido en los lineamiento para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM ni lo establecido en la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

De esta manera, el señor César Martín Girón Castillo, con su accionar, en su calidad de Gerente Municipal de la Entidad y como Representante en la Negociación Colectiva de la parte empleadora, ha transgredido lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, relacionado a los principios de la Función Pública, que señala: *"(...) Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*

Asimismo, ha inobservado lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el inciso b) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley n.° 31188, referido a la articulación de las materias negociables y el procedimiento de negociación colectiva en el sector público, respectivamente.

Del mismo modo, ha inobservado lo establecido en el numeral 5.2 y el numeral 5.3 del artículo 5, el inciso a) y b) del numeral 6.3 del artículo 6, el numeral 13.1, 13.3 y 13.4 del artículo 13, el numeral 14.6 del artículo 14, el numeral 15.1 del artículo 15 y el numeral 16.1 del artículo 16 de los Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados con Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, referidos a los niveles de negociación colectiva, materias negociables, garantía de viabilidad presupuestal, presentación del proyecto de convenio y conformación de la representación empleadora y secretaría técnica y revisión y observaciones, respectivamente.

Asimismo, el auditado ha inobservado lo establecido en el artículo 28 y numeral 2 del artículo 29 de las funciones del gerente Municipal establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015, modificado con la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDC, Ordenanza Municipal n.° 007-2016-MDC de 23 de junio de 2016, Ordenanza Municipal n.° 008-2016-MDC de 12 de agosto de 2016, Ordenanza Municipal n.° 004-2017-MDC de 15 de marzo de 2017 y Ordenanza Municipal n.° 011-2018-MDC de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 45)**, que indican: *"(...), encargado de dirigir la administración municipal"* y " *Planificar, organizar y dirigir las actividades financieras y administrativas de la Municipalidad (...)"*, respectivamente.

Es preciso mencionar que durante el desarrollo del presente servicio de control posterior se procedió con pleno respeto de los principios de reserva[11] y de presunción de licitud[12]; sin embargo, sobre este último, se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de control evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar indebido por parte del participe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

En ese sentido, como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control, respecto

[11] "**Principio de reserva**, *por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último. Culminado el servicio de control y luego de notificado el informe, el mismo adquiere naturaleza pública y debe ser publicado, en su integridad en la página web de la Contraloría General de la Republica*".

[12] "**Principio de presunción de licitud**, *según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes*".

a la participación del señor **César Martín Girón Castillo**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **Rolando Alfredo Álamo Infante,** identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Unidad de Recursos Humanos[13], periodo de 17 de enero de 2023 al 31 de octubre de 2023 y representante en la negociación colectiva por parte de la Entidad[14], periodo de 16 de mayo de 2023 al 22 de mayo de 2023, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDC de 23 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000040-2024-CG/0453 de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, y con escrito: - 2024 de 30 de mayo de 2024 en nueve (9) folios y documentos adjuntos en trece (13) folios **(Apéndice n.° 44)**, presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 44** del informe de Control Específico, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado, subsistiendo por el siguiente hecho:

 Por haber emitido, en su calidad de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, los informes n.°s 221-2023-MDC/URH de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)** y 257-2023-MDC/URH de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, a través de los cuales se dio continuidad al trámite para el inicio de la negociación colectiva, permitiendo con ello la suscripción del Acta Final – Comisión Negociadora de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, que contiene el convenio colectivo arribado entre la Entidad y el Sindicato de Trabajadores, pese a que este no ha cumplido con el procedimiento de negociación colectiva establecido en los lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM ni lo establecido en la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector, toda vez, que no advirtió que se había vencido el plazo para la designación de los representantes de la negociación colectiva por parte de la Entidad y la revisión del proyecto de convenio colectivo y sus anexos, los cuales se realiza dentro de los tres (3) días hábiles de presentado el proyecto de convenio colectivo, tampoco advirtió que se había vencido el plazo para el inició del trato directo, el cual es dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el proyecto de convenio colectivo, ni advirtió que no se había cumplido con efectuar el registro de las peticiones contenidas en el proyecto de convenio colectivo en el "Módulo de solicitudes de proyecto de convenio colectivo" del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en el plazo de un (1) día hábil de presentado el proyecto de convenio colectivo, asimismo, no tomo en cuenta el convenio colectivo a nivel centralizado 2023 – 2024 **(Apéndice n.° 32),** en el cual ya se pactaba un incremento de remuneraciones para trabajadores de los regímenes del decreto legislativo n.°s 276 y 728, pese a que el numeral 5.2 del artículo 5 de los lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que *"(…) a efecto de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado".*

 Además, por haber suscrito, en su calidad de representante en la negociación colectiva por parte de la Entidad, el Acta Final – Comisión Negociadora de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, que contiene el convenio colectivo realizada entre la Municipalidad Distrital de Colán y el Sindicato de Trabajadores de la misma, a través del cual se otorga un incremento de S/ 300,00 mensuales a trabajadores sindicalizados de los Decretos Legislativos n.°s 276 y 728, a partir del 1

[13] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 033-2023-MDC/A de 17 de enero de 2023, concluyendo su designación a través de la Resolución de Alcaldía n.° 434-2023-MDC-A de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 45).**

[14] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 183-2023-MDC-A de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7),** concluyendo el mismo con la suscripción del Acta Final – Comisión Negociadora de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28).**

de enero del año 2024, pese a que en la negociación no se siguió el procedimiento establecido en los lineamiento para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM ni lo establecido en la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

De esta manera, el señor **Rolando Alfredo Álamo Infante**, con su accionar como jefe de la Unidad de Recursos Humanos y representante en la negociación colectiva, ha transgredido lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, relacionado a los principios de la Función Pública, que señala: *"(…) Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*

Asimismo, ha inobservado lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el inciso b) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley n.° 31188, referido a la articulación de las materias negociables y el procedimiento de negociación colectiva en el sector público, respectivamente.

Del mismo modo, ha inobservado lo establecido en el numeral 5.2 y el numeral 5.3 del artículo 5, el inciso a) y b) del numeral 6.3 del artículo 6, el numeral 14.6 del artículo 14, el numeral 15.1 del artículo 15 y el numeral 16.1 del artículo 16 de los Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados con Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, referidos a los niveles de negociación colectiva, materias negociables, presentación del proyecto de convenio y conformación de la representación empleadora y secretaría técnica y revisión y observaciones, respectivamente.

Además, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1 y 2 del artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015, modificado con la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDC, Ordenanza Municipal n.° 007-2016-MDC de 23 de junio de 2016, Ordenanza Municipal n.° 008-2016-MDC de 12 de agosto de 2016, Ordenanza Municipal n.° 004-2017-MDC de 15 de marzo de 2017 y Ordenanza Municipal n.° 011-2018-MDC de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 45)**, que señala: "*1) Aplicar las normas de procedimientos emanados del órgano rector, supervisando su cumplimiento" y "2) Informar a la Gerencia Municipal sobre los expedientes en relación a derechos y beneficios sociales de los trabajadores adjuntando los respectivos proyectos de resolución de nombramiento, contratos, ascensos y otros beneficios sociales(...)"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Rolando Alfredo Álamo Infante**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **Evelin Fiorela Mayta León**, identificada con DNI n.° [redacted] Subgerente de Asesoría Legal[15], periodo del 8 de mayo de 2023 al 10 de agosto de 2023 y representante en la negociación colectiva por parte de la Entidad[16], periodo de 16 de mayo de 2023 al 22 de mayo de 2023, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDC de 23 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000041-2024-CG/0453 de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, y con documento s/n de 30 de mayo de 2024 en cuatro (4) folios y documento adjunto en tres (3) folios **(Apéndice n.° 44)**, presentó sus comentarios o aclaraciones.

[15] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 171-2023-MDC/A de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 45),** concluyendo su designación a través de la Resolución de Alcaldía n.° 288-2023-MDC-A de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 45)**

[16] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 183-2023-MDC-A de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7),** concluyendo el mismo con la suscripción del Acta Final – Comisión Negociadora de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 44** del informe de Control Específico, se concluye que no se desvirtúa la participación de la auditada, subsistiendo por el siguiente hecho:

Por haber emitido, en su calidad de Subgerente de Asesoría Legal, el Informe legal n.° 131-2023-MDC-SGAJ de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9)** y el Informe legal n.° 142-2023-MDC-SGAJ de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, a través de los cuales dio trámite al proyecto de convenio colectivo, permitiendo con ello la suscripción del Acta Final – Comisión Negociadora de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, que contiene el convenio colectivo arribado entre la Entidad y el Sindicato de Trabajadores, pese a que no se cumplió con el procedimiento de negociación colectiva establecido en los lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM ni lo establecido en la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector, toda vez, que no advirtió que se había vencido el plazo para la designación de los representantes de la negociación colectiva por parte de la Entidad y la revisión del proyecto de convenio colectivo y sus anexos, los cuales se realiza dentro de los tres (3) días hábiles de presentado el proyecto de convenio colectivo, tampoco advirtió que se había vencido el plazo para el inició del trato directo, el cual es dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el proyecto de convenio colectivo, ni advirtió que no se había cumplido con efectuar el registro de las peticiones contenidas en el proyecto de convenio colectivo en el "Módulo de solicitudes de proyecto de convenio colectivo" del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en el plazo de un (1) día hábil de presentado el proyecto de convenio colectivo, así también, no observó que el informe que garantizaba la viabilidad presupuestal no había considerado el Informe Final del Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público **(Apéndice n.° 25)** elaborado por el MEF y que dicho informe no detallo el costo de implementación del proyecto de convenio colectivo, asimismo, no tomo en cuenta el convenio colectivo a nivel centralizado 2023 – 2024 **(Apéndice n.° 32),** en el cual ya se pactaba un incremento de remuneraciones para trabajadores de los regímenes del decreto legislativo n.°s 276 y 728, pese a que el numeral 5.2 del artículo 5 de los lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que *"(...) a efecto de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado".*

Además, por haber suscrito, en su calidad de representante en la negociación colectiva por parte de la Entidad, el Acta Final – Comisión Negociadora de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, que contiene el convenio colectivo realizada entre la Municipalidad Distrital de Colán y el Sindicato de Trabajadores de la misma, a través del cual se otorga un incremento de S/ 300,00 mensuales a trabajadores sindicalizados de los Decretos Legislativos n.°s 276 y 728, a partir del 1 de enero del año 2024, pese a que en la negociación no se siguió el procedimiento establecido en los lineamiento para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM ni lo establecido en la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

En ese contexto, se advierte que la señora **Evelin Fiorela Mayta León,** en su calidad de Sub Gerente de Asesoría Jurídica y como representante en la Negociación Colectiva por parte de la Entidad, ha transgredido lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, relacionado a los principios de la Función Pública, que señala: *"(...) Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*

Asimismo, ha inobservado lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el inciso b) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley n.° 31188, referido a la articulación de las materias negociables y el procedimiento de negociación colectiva en el sector público, respectivamente.

Del mismo modo, ha inobservado lo establecido en el numeral 5.2 y el numeral 5.3 del artículo 5, el inciso a) y b) del numeral 6.3 del artículo 6, el numeral 13.1, 13.3 y 13.4 del artículo 13, el numeral 14.6 del artículo 14, el numeral 15.1 del artículo 15 y el numeral 16.1 del artículo 16 de los Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados con Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, referidos a los niveles de negociación colectiva, materias negociables, garantía de viabilidad presupuestal, presentación del proyecto de convenio y conformación de la representación empleadora y secretaría técnica y revisión y observaciones, respectivamente.

Asimismo, la auditada en su calidad de Subgerente de Asesoría Jurídica, ha inobservado lo establecido en el artículo 57° y los numerales 2 y 4 del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Colán, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015, modificado con la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDC, Ordenanza Municipal n.° 007-2016-MDC de 23 de junio de 2016, Ordenanza Municipal n.° 008-2016-MDC de 12 de agosto de 2016, Ordenanza Municipal n.° 004-2017-MDC de 15 de marzo de 2017 y Ordenanza Municipal n.° 011-2018-MDC de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 45)**, relacionado a la Subgerencia de Asesoría Jurídica y sus funciones, que señalan: *"La subgerencia de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de dirigir, ejecutar y evaluar la interpretación y aplicación de la legislación vigente (...)"* , *"2. Asesorar a los órganos de la alta dirección y dependencia en los asuntos de carácter técnico legal que le son consultades" y "4. Informar y absolver consultas de carácter técnico legal y administrativo tributario que formulen los órganos del gobierno local municipal.",* respectivamente.

Es preciso mencionar que durante el desarrollo del presente servicio de control posterior se procedió con pleno respeto de los principios de reserva[17] y de presunción de licitud[18]; sin embargo, sobre este último, se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de control evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar indebido por parte del participe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control, respecto a la participación de la señora **Evelin Fiorela Mayta León**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **Jenny Vanessa Saavedra Saguma,** identificada con DNI n.° [redacted], Subgerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización[19], periodo de 13 de marzo de 2023 al 8 de enero de 2024, y representante en la negociación colectiva por parte de la Entidad[20], periodo de 16 de mayo de 2023 al 22 de mayo de 2023, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de

[17] "***Principio de reserva***, *por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último. Culminado el servicio de control y luego de notificado el informe, el mismo adquiere naturaleza pública y debe ser publicado, en su integridad en la página web de la Contraloría General de la Republica*".

[18] "**Principio de presunción de licitud**, *según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes*".

[19] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDC-A de 13 de marzo de 2023, ratificada a través de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MDC-A de 2 de enero de 2024, concluyendo su designación a través de la Resolución de Alcaldía n.° 027-2024-MDC-A de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 45)**

[20] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 183-2023-MDC-A de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7),** concluyendo el mismo con la suscripción del Acta Final – Comisión Negociadora de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28).**

Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MDC de 23 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000034-2024-CG/0453 de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, y con documento s/n de 30 de mayo de 2024 en cuatro (4) folios y documento adjunto en tres (3) folios **(Apéndice n.° 44),** presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 44** del informe de Control Específico, se concluye que no se desvirtúa la participación de la auditada, subsistiendo por el siguiente hecho:

Por haber emitido, en su calidad de Subgerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe n.° 0128-2023-MDC-/SGPPYR de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 22)** , a través del cual da continuidad al trámite para la aprobación y suscripción del Acta Final – Comisión Negociadora **(Apéndice n.° 28)**, que contiene el convenio colectivo arribado entre la Entidad y el sindicato de Trabajadores de la misma, garantizando con ello, la viabilidad presupuestal para el incremento de las remuneraciones de los trabajadores sindicalizados de los Decretos Legislativos n.° 276 y 728 a partir del 1 de enero de 2024, pese a que dicho convenio colectivo no cumplió con el procedimiento de negociación colectiva establecido en los lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM ni lo establecido en la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector, toda vez, que emitió el informe que garantizaba la viabilidad presupuestal sin considerar el Informe Final del Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público **(Apéndice n.° 25)** elaborado por el MEF y sin detallar el costo de implementación del proyecto de convenio colectivo, asimismo, no tomo en cuenta el convenio colectivo a nivel centralizado 2023 – 2024 **(Apéndice n.° 31),** en el cual ya se pactaba un incremento de remuneraciones para trabajadores de los regímenes del decreto legislativo n.°s 276 y 728, pese a que el numeral 5.2 del artículo 5 de los lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que *"(…) a efecto de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado".*

Además, por haber suscrito en su calidad de representante en la negociación colectiva por parte de la Entidad, el Acta Final – Comisión Negociadora de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, que contiene el convenio colectivo realizada entre la Municipalidad Distrital de Colán y el Sindicato de Trabajadores de la misma, a través del cual se otorga un incremento de S/ 300,00 mensuales a trabajadores sindicalizados de los Decretos Legislativos n.°s 276 y 728, a partir del 1 de enero del año 2024, pese a que en la negociación no se siguió el procedimiento establecido en los lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM ni lo establecido en la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

En ese contexto, se advierte que la señora **Jenny Vanessa Saavedra Saguma,** en su calidad de Sub Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización y como representante en la Negociación Colectiva por parte de la Entidad, ha transgredido lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, relacionado a los principios de la Función Pública, que señala: *"(…) Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*

Asimismo, ha inobservado lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el inciso b) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley n.° 31188, referido

a la articulación de las materias negociables y el procedimiento de negociación colectiva en el sector público, respectivamente.

Del mismo modo, ha inobservado lo establecido en el numeral 5.2 y el numeral 5.3 del artículo 5, el inciso a) y b) del numeral 6.3 del artículo 6, el numeral 13.1, 13.3 y 13.4 del artículo 13 de los Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados con Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, referidos a los niveles de negociación colectiva, materias negociables, garantía de viabilidad presupuestal, respectivamente.

Asimismo, la auditada en su calidad de Sub Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, ha incumplido con lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Colán, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015, modificado con la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDC, Ordenanza Municipal n.° 007-2016-MDC de 23 de junio de 2016, Ordenanza Municipal n.° 008-2016-MDC de 12 de agosto de 2016, Ordenanza Municipal n.° 004-2017-MDC de 15 de marzo de 2017 y Ordenanza Municipal n.° 011-2018-MDC de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 45)**, relacionado a las funciones de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto y Racionalización, que señalan: *"Asesorar a la Alta Dirección y demás dependencia en materia de planeamiento institucional, diseño de políticas institucionales y el proceso presupuestario"* y *"Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de Planificación, Presupuesto, Racionalización y de Cooperación Técnica Internacional"*, respectivamente.

Es preciso mencionar que durante el desarrollo del presente servicio de control posterior, se procedió con pleno respeto de los principios de reserva[21] y de presunción de licitud[22]; sin embargo, sobre este último, se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de control evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar indebido por parte del participe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jenny Vanessa Saavedra Saguma,** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Incremento de remuneraciones de servidores municipales de los regímenes de los decretos legislativos n° 276 y 728, a través de convenio colectivo descentralizado efectuado al margen de la normativa y sin considerar el incremento remunerativo ya otorgado por convenio colectivo centralizado, afectando la correcta administración de los fondos públicos*", están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Control Específico.

[21] "**Principio de reserva**, *por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último. Culminado el servicio de control y luego de notificado el informe, el mismo adquiere naturaleza pública y debe ser publicado, en su integridad en la página web de la Contraloría General de la Republica*".

[22] "**Principio de presunción de licitud**, *según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes*".

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Colán, se formulan las conclusiones siguientes:

De la evaluación a la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Colán, en adelante "La Entidad", en relación al incremento de remuneraciones de los trabajadores sindicalizados de los regímenes de los decretos legislativos n.° 276 y 728, otorgado a través del convenio colectivo arribado entre la Entidad y el Sindicato de Trabajadores de la Entidad, se ha evidenciado que éste se ha realizado sin seguir el procedimiento de negociación colectiva a nivel descentralizado establecido en los lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, puesto que no se designó a los representantes de la negociación colectiva por parte de la Entidad ni se revisó el proyecto de convenio colectivo, dentro de los tres (3) días hábiles de presentado el mismo, tampoco se inició el trato directo dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el proyecto de convenio colectivo, ni se cumplió con efectuar el registro de las peticiones contenidas en el proyecto de convenio colectivo en el "Módulo de solicitudes de proyecto de convenio colectivo" del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en el plazo de un (1) día hábil de presentado el proyecto de convenio colectivo y se elaboró un informe que garantiza la viabilidad presupuestal sin tener en cuenta el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público elaborado por el MEF y sin detallar el costo de implementación del proyecto del convenio colectivo, asimismo, no se consideró el convenio colectivo a nivel centralizado 2023 – 2024, en el cual ya se pactaba un incremento de remuneraciones para trabajadores de los regímenes del decreto legislativo 276 y 728. Pese a todo a ello, la Entidad aprobó el convenio colectivo que incrementaba en S/ 300,00 mensuales las remuneraciones de los trabajadores de los decretos legislativos n.°s 276 y 728 sindicalizados.

Estos hechos transgredieron lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 y el inciso b) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley n.° 31188, referido a la articulación de las materias negociables y el procedimiento de negociación colectiva en el sector público, respectivamente.

Del mismo modo, transgredieron lo establecido en el numeral 5.2 y el numeral 5.3 del artículo 5, el inciso a) y b) del numeral 6.3 del artículo 6, el numeral 13.1, 13.3 y 13.4 del artículo 13, el numeral 14.6 del artículo 14, el numeral 15.1 del artículo 15 y el numeral 16.1 del artículo 16 de los Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados con Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, referidos a los niveles de negociación colectiva, materias negociables, garantía de viabilidad presupuestal, presentación del proyecto de convenio y conformación de la representación empleadora y secretaría técnica y revisión y observaciones, respectivamente.

La situación antes descrita ha afectado la correcta administración de los fondos públicos, situación que se ha originado por el actuar negligente del señor César Martín Girón Castillo, Gerente Municipal, Rolando Álamo Infante, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Evelin Fiorela Mayta León, Subgerente de Asesoría Legal y Jenny Vanessa Saavedra Saguma, Subgerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, los cuales también fueron representantes por parte de la Entidad en la Comisión Negociadora del Pacto Colectivo del año 2023, en la aplicación de las normas de Negociación Colectiva,

permitiendo con ello se continúe con el trámite y aprobación del convenio colectivo del año 2023 suscrito entre la Entidad y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Colán.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Colán comprendidos en los hechos irregulares *"Incremento de remuneraciones de servidores municipales de los regímenes de los decretos legislativos n° 276 y 728, a través de convenio colectivo descentralizado efectuado al margen de la normativa y sin considerar el incremento remunerativo ya otorgado por convenio colectivo centralizado, afectando la correcta administración de los fondos públicos"*, del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Fotocopia certificada de Acta de Asamblea General Extraordinaria de 27 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia certificada de Oficio n.° 004-2022/SITRAMUN-MDC de 31 de octubre de 2022
Apéndice n.° 5:	Fotocopia certificada de Oficio n.° 006-2022/SITRAMUN-MDC de 17 de noviembre de 2022 y proyecto de convenio colectivo 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

Apéndice n.° 6:	Fotocopia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 183-2023-MDC-A de 16 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia certificada de Oficio n.° 005-2023-SITRAMUN de 28 de marzo del 2023.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia certificada de Oficio n.° 008-2023-SITRAMUN-PNC de 05 de mayo de 2023
Apéndice n.° 9:	Fotocopia certificada de Informe Legal n.° 131-2023-MDC-SGAJ de 10 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia certificada de Informe n.° 221-2023-MDC/URH de 16 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 11:	Fotocopia certificada de Informe n.° 30-2024-MDC/URH de 23 de enero de 2024 y los documentos que lo sustentan.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

Apéndice n.° 12:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 1966-2024-EF/53.06 de 19 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 13:	Impresión con firma digital del Informe n.° 0244-2024-EF/53.06 de 19 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 14:	Fotocopia certificada de Acta de Instalación de 19 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 15:	Fotocopia certificada de Informe n.° 01-2023-CN-PACT-COLECT-MDC de 19 de mayo de 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

Apéndice n.° 16:	Fotocopia certificada de Memorando n.° 104-2023-MDC-GM- de 19 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 17:	Fotocopia certificada de Informe n.° 0075-2023-MDC-SGRF. de 19 de mayo del 2023.
Apéndice n.° 18:	Fotocopia fedateada de Informe n.° 076-2023-UDR-MDC. de 19 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 19: Fotocopia certificada de Informe n.° 025-2023-MDC-SGADM,. de 19 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 20: Fotocopia certificada de Informe n.° 257-2023-MDC/URH de 22 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 21: Fotocopia certificada de Memorando n.° 106-2023-MDC – GM- de 22 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 22: Fotocopia certificada de Informe n.° 0128-2023-MDC-/SGPPYR de 22 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 23: Original de Informe n.° 0353-2024-MDC-/SGPPYR de 27 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 24: Fotocopia certificada de Proveido n.° 001-2024-MDC-/SGPPYR de 22 de enero de 2024 y del Oficio n.° 0056-2024-MPP/OCI de 18 de enero de 2024.
Apéndice n.° 25: Impresión de Informe Final del Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público de mayo de 2023, extraído del portal web del Ministerio de Economía y Finanzas.
Apéndice n.° 26: Fotocopia certificada de Memorando n.° 107-2023-MDC-GM de 22 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 27: Fotocopia certificada de Informe Legal n.° 142-2023-MDC-SGAJ de 22 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 28: Fotocopia certificada de Acta Final – Comisión Negociadora de 22 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 29: Fotocopia certificada de Informe n.° 02-2023-CN-PACT- COLECT-MDC de 25 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 30: Fotocopia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 195-2023-MDC-A de 25 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 31: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000378-2024-SERVIR-GPGSC de 7 de marzo de 2024 y del Informe Técnico n.° 000360-2024-SERVIR-GPGSC de 6 de marzo de 2024, impresión de correo electrónico de mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Paita de 7 de marzo de 2024, fotocopia simple de hoja de trámite.
Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada de convenio colectivo a nivel centralizado 2023-2024 suscrito entre la representación empleadora del estado peruano y la representación sindical integrada por la unidad estatal ampliada – confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE-CONASEP-CONFETEP en la comisión negociadora encargada de la negociación colectiva a nivel centralizado del 30 de junio de 2023.
Apéndice n.° 33: Original de Nómina de Afiliados 2024 de Sindicato de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo de Colan – SITRAMUN PNC, Colan-Paita-Piura (ROSSP N° 6228-2004-DRTPE-PIURA-DPSC-SDRGPDGAT).
Apéndice n.° 34: Fotocopia certificada y simple de Comprobantes de Pago del pago de planillas de enero a abril 2024 y su documentación sustentatoria en copia simple y certificada.
Apéndice n.° 35: Anexo n.° 1 - Ingresos Brutos de remuneraciones de los trabajadores del D.L 276 y 728 correspondiente a los meses de enero a abril de 2024, elaborado por la Comisión de Control y fotocopia certificada, fedateada y simple de las boletas de pago de los trabajadores de los D.L 276 y 728 de los meses de enero a abril 2024.
Apéndice n.° 36: Fotocopia fedateada de Acta de Acuerdos de 28 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 37: Fotocopia fedateada de Oficio n.° 255-2024-MDC/A de 31 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 38: Fotocopia fedateada de vouchers de depósito por devolución de S/ 15 000,00 y documentos que lo sustentan.
Apéndice n.° 39: Fotocopia fedateada de informe n.° 264-2024-MDC/URH de 28 de mayo de 2024 y los documentos que lo sustentan.
Apéndice n.° 40: Fotocopia fedateada de Carta n.°.012-2024-MDC/GM-V de 29 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 41: Fotocopia fedateada de Carta n.°.013-2024-MDC/GM-V de 29 de mayo de 2024
Apéndice n.° 42: Fotocopia fedateada de Oficio n.° 270-2024-MDC/A de 10 de junio de 2024
Apéndice n.° 43: Fotocopia fedateada de vouchers de depósito por devolución de S/ 43 500,00 y documentos que lo sustentan.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

Apéndice n.° 44: Impresión de las cédulas de notificación electrónicas, fotocopias fedateadas y simples de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 45: Fotocopia certificada y fedateada de:

- Documentos que acreditan el vínculo con la Entidad de las personas involucradas en los hechos
- Documento de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en el hecho específico presuntamente irregular: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Colán, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015, modificado con la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDC de 31 de mayo de 2016, Ordenanza Municipal n.° 007-2016-MDC de 23 de junio de 2016, Ordenanza Municipal n.° 008-2016-MDC de 12 de agosto de 2016, Ordenanza Municipal n.° 004-2017-MDC de 15 de marzo de 2017 y Ordenanza Municipal n.° 011-2018-MDC de 19 de octubre de 2018.

Piura,17 de junio de 2023.

Dick Klever Seminario Manrique
Supervisor de la Comisión de Control

Karla Janett Tello Castañeda
Jefe de la Comisión de Control

Danny Javier Olemar Távara
Abogado de la Comisión de Control
Reg. ICAP

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 17 de junio de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

Magally del Rosario Winchonlong Sandoval
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Paita

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2024-2-0453-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Incremento de remuneraciones de servidores municipales de los regímenes de los decretos legislativos n° 276 y 728, a través de convenio colectivo descentralizado efectuado al margen de la normativa y sin	César Martín Girón Castillo	[redacted]	Gerente Municipal	01/02/2023	Hasta la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]				X
				Representante en la Negociación Colectiva por la parte empleadora	16/05/2023	22/05/2023						
2		Rolando Alfredo Álamo Infante	[redacted]	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	17/01/2023	31/10/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]				X
				Representante en la Negociación	16/05/2023	22/05/2023						

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - V°B° - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PAITA

	considerar el incremento remunerativo ya otorgado por convenio colectivo centralizado, afectando la correcta administración de los fondos públicos			Colectiva por la parte empleadora								
3		Evelin Fiorela Mayta León	[redacted]	Subgerente de Asesoría Legal	08/05/2023	10/08/2023	CAS	[redacted]				X
				Representante en la Negociación Colectiva por la parte empleadora	16/05/2023	22/05/2023						
4		Jenny Vanessa Saavedra Saguma	[redacted]	Subgerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización	13/03/2023	08/01/2024	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]				x
				Representante en la Negociación Colectiva por la parte empleadora	16/05/2023	22/05/2023						

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PAITA

000043

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OFICIO N° 529-2024-MPP/OCI-0453

Paita, 18 de junio de 2024

Señor:
Gerardo Benjamín Távara Rojas
Alcalde
Municipalidad Distrital de Colán
Colán/Paita/Piura

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico Nº 026-2024-2-0453-SCE

REF. : a) Oficio n.º 328-2024-MPP/OCI de 23 de abril de 2024.
b) Directiva n.º 007-2021 -CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paita, comunicó al Titular de la Municipalidad Distrital de Colán el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al incremento de remuneraciones de trabajadores municipales de los regímenes de los Decretos Legislativos n.°s 276 y 728, por convenio colectivo, en la Municipalidad Distrital de Colán, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.º 026-2024-2-0453-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Magally Del Rosario Winchonlong Sandoval
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Paita

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000047-2024-CG/0453

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0529-2024-MPP/OCI
EMISOR	:	MAGALLY DEL ROSARIO WINCHONLONG SANDOVAL - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GERARDO BENJAMIN TAVARA ROJAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187684618
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	45

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al incremento de remuneraciones de trabajadores municipales de los regímenes de los Decretos Legislativos n.°s 276 y 728, por convenio colectivo, en la Municipalidad Distrital de Colán, se ha emitido el Informe de Control Específico N.º 026-2024-2-0453-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 0529-2024-MPP-OCI[F]
2. INFORME026-2024-2-SCE[F]
3. Modelo Indicaciones acceso one drive

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **62XMOAT**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0529-2024-MPP/OCI
EMISOR	:	MAGALLY DEL ROSARIO WINCHONLONG SANDOVAL - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GERARDO BENJAMIN TAVARA ROJAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al incremento de remuneraciones de trabajadores municipales de los regímenes de los Decretos Legislativos n.°s 276 y 728, por convenio colectivo, en la Municipalidad Distrital de Colán, se ha emitido el Informe de Control Específico N.º 026-2024-2-0453-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187684618**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000047-2024-CG/0453
2. OFICIO N° 0529-2024-MPP-OCI[F]
3. INFORME026-2024-2-SCE[F]
4. Modelo Indicaciones acceso one drive

NOTIFICADOR : MAGALLY DEL ROSARIO WINCHONLONG SANDOVAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67GZF0Y**